

COMPLEMENTO DE PROGRAMA

PROGRAMA OPERATIVO DE MEJORA DE ESTRUCTURAS Y DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGRARIOS EN LAS REGIONES DE OBJETIVO N° 1 DE ESPAÑA

Mayo 2007

ÍNDICE

0. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:	2
1. MEDIDAS DE EJECUCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES EJES PRIORITARIOS	3
1.1 Evaluación previa	3
1.2 Fichas descriptivas de cada medida.	7
2. INDICADORES ELEGIDOS A EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE LA RESERVA DE EFICACIA	61
2.1 Medida 7.1 Gestión de recursos hídricos agrarios: Actuaciones de las Administraciones Agrarias	61
2.2 Medida 7.1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios: Actuaciones de SEIASAS	61
2.3 Medida 7.3 Inversiones en explotaciones agrarias	61
2.4 Medida 7.4 Instalación de jóvenes agricultores	61
3. PLAN FINANCIERO	62
4. DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA COFINANCIACIÓN NACIONAL	64
5. RESPETO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS	66
5.1. Política de mercado	66
5.1.1. Medidas 7.1 y 7.1.1: Gestión de recursos hídricos agrarios	66
5.1.2. Medida 7.3: Inversión en explotaciones agrarias	67
5.1.3. Medida 7.4: Instalación de jóvenes agricultores	69
5.2. Política medioambiental	70
5.2.1. Medidas 7.1 y 7.1.1: Gestión de recursos hídricos agrarios	73
5.2.2. Medida 7.3. Inversiones en explotaciones agrarias	77
5.2.3. Medida 7.4. Instalación de jóvenes agricultores	79
5.3. Política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	79
5.4 Política de empleo:	80
6. ACCIONES DE PUBLICIDAD	81
6.1 Publicidad del Programa Operativo	81
6.2 Calendario indicativo de actividades	82
6.3 Unidad responsable	83
6.4 Presupuesto indicativo	84
6.5 Evaluación de las actividades del plan	84
7. SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL	85
7.1 Medidas 7.1 y 7.1.1 (gestión de recursos hídricos agrarios)	85
7.2 Medida 7.3. (ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias) y medida 7.4. (primera instalación de agricultores jóvenes)	86
8. INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS	92
ANEJOS	97

0. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:

OBJETIVO: 1 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

**PROGRAMA OPERATIVO: Mejora estructuras y de los sistemas de
producción agrarios**

CÓDIGO DE LA COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028

NÚMERO NACIONAL: VFO1

1. MEDIDAS DE EJECUCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES EJES PRIORITARIOS

1.1 Evaluación previa

En el Estudio de Evaluación Previa de este Programa, se han analizado, siguiendo las Directrices de la Evaluación, las debilidades, amenazas, puntos fuertes y oportunidades de la situación actual, proponiéndose una estrategia coherente con los objetivos y las políticas comunitarias, en las nueve regiones Objetivo nº 1 Españolas (Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla León, Extremadura, Galicia, Murcia y Comunidad Valenciana). Dada la heterogeneidad de situaciones que presentan estas regiones, es difícil realizar un diagnóstico general para estas zonas.

No obstante, si es posible identificar potencialidades genéricas como las siguientes:

- Las posibilidades de mejorar la eficacia de las explotaciones agrarias:
 - agrandando su dimensión física mediante la agregación de otras explotaciones
 - mejorando la calidad de las producciones
 - diferenciando los productos provenientes de sistemas predominantemente extensivos y agroambientales, dotándolos de denominaciones específicas
 - disminuyendo costes de producción, al incorporar mejoras tecnológicas y organizativas.
- Las posibilidades de mejorar la eficiencia en el uso del agua con el correspondiente ahorro.

Asimismo, se ha estudiado el impacto previsto de las prioridades de actuación seleccionadas, y se han establecido las medidas para la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las medidas.

Los objetivos prioritarios del programa se han clasificado en cuatro áreas:

1. Población rural:

- Fijar la población
- Rejuvenecer la población activa agraria
- Consolidar y crear empleos
- Promoción específica al empleo femenino
- Mejora de rentas y de calidad de vida.

2. Actividad agraria:

- Racionalizar el uso de los recursos hídricos
- Asegurar la viabilidad de sistemas agrarios competitivos.
- Acelerar la incorporación de innovación

3. Explotación agraria:

- Mejorar la estructura productiva
- Consolidar explotaciones viables.

4. Aspectos sanitarios y medioambientales

- Proteger y mejorar el medioambiente
- Incorporar técnicas sostenibles medioambientalmente.
- Mejora de la calidad del sistema productivo.

Conviene destacar que estos cuatro ámbitos vienen a referirse al carácter multifuncional de la agricultura tal y como se contempla en la Agenda 2000.

Para cumplir los objetivos anteriormente citados, se han elegido las cuatro medidas que componen el programa:

Eje7: Agricultura y Desarrollo Rural

Medida 7.1: Gestión de recursos hídricos agrícolas: actuaciones de las Administraciones Agrarias

Medida 7.1.1: Gestión de recursos hídricos agrícolas: actuaciones de SEIASAS

Medida 7.3: Inversiones en Explotaciones agrarias

Medida 7.4: Instalación de jóvenes agricultores

Eje 9: Asistencia Técnica.

El Programa se articula y complementa adecuadamente con los principios básicos de las políticas comunitarias en general y de la PAC, en particular.

La estrategia es consistente con la Política Agraria Común por cuanto las actuaciones se encaminan a garantizar una agricultura competitiva, respetando las delimitaciones que impone el marco reglamentario comunitario asegurando el cumplimiento de los requisitos ambientales. Los regadíos son necesarios para el mantenimiento de la actividad agraria en muchas zonas de España, pero dadas las limitaciones hídricas existentes, no se trata tanto de incrementar la superficie como de mejorar la eficiencia de éstos mediante su modernización e incorporación de nuevas tecnologías.

Se ha de destacar que las medidas que contiene son continuación de actuaciones ya existentes, habiéndose operado su adecuación al contexto agrario actual. Su compatibilidad y coherencia han sido demostradas reiteradamente en años anteriores.

La Gestión de Recursos hídricos agrícolas, queda justificada por los siguientes aspectos:

- El regadío es un elemento fundamental para asegurar la viabilidad de las explotaciones españolas, en parte de las regiones de Objetivo n° 1.
- La mayor parte de la actuación se destina a la mejora y la consolidación de regadíos existentes, que permitirán mejorar la eficacia del uso del agua, con el consiguiente ahorro de agua.
- Las actuaciones de puesta en funcionamiento de superficies en regadío se refieren a zonas ya iniciadas en las que se trata de rentabilizar las inversiones públicas significativas, sin influir negativamente en los efectos de la PAC.
- En otros casos las nuevas zonas a transformar afectan a pequeñas áreas que han de actuar como pequeños polos de desarrollo, asentando población y absorbiendo zonas de producciones de secano (regadíos sociales).

- El plan Nacional de Regadíos contempla una serie de actuaciones complementarias, como son los programas de
 - Evaluación permanente de los sistemas de riego
 - Vigilancia ambiental.
 - Programa de formación.
 - Programa de mejora de la gestión y uso del agua de riego.
 - Programa de control, seguimiento, evaluación y revisión del desarrollo del PNR.

La medida de **Inversiones en las Explotaciones Agrarias**, pretende mejorar y modernizar las estructuras de las explotaciones agrarias, estimulando y apoyando inversiones realizadas en las mismas por sus titulares, mediante Planes de Mejora.

Con su realización se busca aumentar la renta agraria y mejorar las condiciones de vida, trabajo y producción.

Las inversiones auxiliares van dirigidas a conseguir uno o varios de los objetivos, contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, tales como:

Reducir costes de producción, mejorar y reorientar la misma, incrementar la calidad, proteger y mejorar el medio natural y las condiciones de higiene y bienestar de los animales, impulsar la diversificación de actividades agrarias para complementar las rentas de los agricultores, así como, adecuar la estructura productiva de la explotación.

Las ayudas a las inversiones podrán consistir en subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención para minorar una o varias anualidades de amortización del principal de los préstamos, ayudas para sufragar costes de aval de dichos préstamos, o en una combinación de ellas.

La medida de **Instalación de jóvenes agricultores** tiene entre sus objetivos la consolidación y mantenimiento de explotaciones viables a través de la incorporación de jóvenes con capacidad y competencia profesionales adecuadas.

Considerados los Objetivos y definidas las Medidas del Programa, se han determinado sus impactos previsibles. En cuatro ámbitos:

- Impacto social, analizando cómo afecta el programa a la dinámica de la población y a la mejora de la calidad de vida y el bienestar en general.
- Impacto económico, referido básicamente a la renta y al empleo.
- Impacto agrario, estudiando cómo afecta a la reordenación de los sectores productivos agrarios, a la competitividad de las explotaciones agrarias españolas y a la calidad de los productos.
- Impacto medioambiental, sobre la conservación de los recursos naturales, así como sobre las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y del bienestar de los animales.

En las medidas de gestión de recursos hídricos, con el programa de mejora y consolidación de regadíos, se espera alcanzar un ahorro de agua de 1.274 Hm³.

El mantenimiento de una **agricultura sostenible** y la transformación en riego de pequeñas superficies permitirá un mayor control de la erosión de los suelos, así como la diversificación de la producción agrícola.

Con el programa de actuación de nuevos regadíos se estima en el PNR la creación o consolidación de 21.618 UTH permanentes y 13.582 UTH/año eventuales, de empleo directo, sin tener en cuenta los empleos indirectos generados.

La medida de inversiones en explotaciones prevé un ritmo anual de planes de Mejora de 5.351, lo que significa mantener el esfuerzo en esta medida.

El programa va a generar unas inversiones directas estimadas en 275.155 millones de pesetas (1.653,712 Meuros) en las zonas afectadas por el programa.

El principal impacto social consistirá en la consolidación de 56.180 puestos de trabajo directo en las explotaciones afectadas que contribuirán a la estabilización de la población rural.

La medida de instalación de jóvenes prevé una instalación media anual de 2.963 jóvenes. La posibilidad de efectuar programas de diversificación relacionados con la instalación tendrá un considerable efecto sobre el empleo femenino de las zonas rurales. Las mujeres supondrán un 25% de los empleos directos creados por las instalaciones y un 50% de los indirectos.

Para las Evaluaciones intermedias y ex - post, se han elegido las preguntas de evaluación comunes consideradas adecuadas al Programa, en función del tipo de objetivo (global, específico, operativo) al que hacen referencia, y en función del ámbito al que se refiera la pregunta.

Las medidas contempladas en el Programa incorporan una serie de disposiciones claves para la selección de proyectos así como una serie de requisitos mínimos acerca de normas medioambientales, condiciones de higiene y bienestar animal, capacitación profesional y viabilidad económica.

1.2 Fichas descriptivas de cada medida.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

OBJETIVOS:**Racionalizar la utilización de los recursos hídricos mediante una planificación que permita:**

- Con relación a la población rural:
 - La mejora del nivel de vida del agricultor.
 - El mantenimiento del agricultor en el medio rural mediante la creación de empleos.
 - Formación y capacitación de los agricultores.
- Con relación a la actividad agrícola:
 - La consolidación del sistema agroalimentario español.
 - La diversificación de la producción agrícola.
 - La mejora tecnológica y el aumento de la productividad agrícola.
- Con relación al recurso agua:
 - Racionalizar el consumo de agua para riego.
 - Preservar las aguas subterráneas en relación con la contaminación y sobreexplotación de acuíferos.
- Con relación a la coordinación político-administrativa:
 - Coordinar las políticas agrarias, hidráulicas y medioambientales.
 - Coordinar las actuaciones de las distintas administraciones.
- En relación con el medio ambiente:
 - Mantener la productividad de los suelos, evitando su degradación.
 - El mantenimiento y, en su caso, la recuperación de los acuíferos y humedales.
 - Controlar y reducir el proceso de desertificación de ciertas áreas del país.
 - Preservar la biodiversidad de la flora y la fauna, y el paisaje natural.
 - Cumplir con las normas de protección medioambiental contempladas en la legislación nacional y de la Unión Europea.
 - Contribuir al equilibrio territorial de los usos del suelo y las infraestructuras.

TIPO: Proyectos de infraestructuras
 Régimen de ayudas

CLASE:

DESCRIPCIÓN:

Las actuaciones previstas a desarrollar pueden resumirse de la siguiente forma:

- 1.- Actuaciones de consolidación y mejora de regadíos existentes
- 2.- Actuaciones en nuevos regadíos
 - Regadíos en ejecución
 - Regadíos sociales
 - Regadíos de iniciativa privada

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

1.-ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN Y MEJORA DE REGADÍOS EXISTENTES

En el PNR se incluyen todas las actuaciones sobre las infraestructuras de los regadíos existentes bajo el control de las comunidades de regantes, independientemente del Organismo ejecutor de la obra, serán cofinanciadas y controladas por las Administraciones Agrarias.

Las conducciones principales cuyo control, conservación y mantenimiento corresponda a Obras Hidráulicas, se han contemplado en el PNR como competencia de las Administraciones Hidráulicas, por lo que éste no calcula ni el coste de las actuaciones sobre éstas ni los ahorros por ellas generados, ni las pérdidas actuales.

Las actuaciones de las Administraciones Agrarias sobre las infraestructuras de los regadíos existentes se han agrupado en dos apartados:

- Consolidación de regadíos.
- Mejora de regadíos.

Aunque, normalmente, una actuación para la consolidación de un regadío conlleva aparejada una mejora del mismo, se han distinguido ambos grupos de acciones de forma que se considera como consolidación toda actuación sobre regadíos infradotados, bien por falta de agua, bien por pérdidas excesivas en las conducciones, que suponga completar las necesidades de agua de los cultivos.

En el apartado de mejora de regadíos se ha incluido toda la superficie dotada o sobredotada sobre la que exista alguna actuación, aunque su finalidad suponga mejoras tendentes al ahorro de agua o mejoras socioeconómicas de las explotaciones.

Con la consolidación y mejora de regadíos se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Optimización del agua disponible.
- Disminución de la demanda de agua en regadíos infradotados.
- Ahorro de agua en regadíos dotados o sobredotados.
- Recursos adicionales.
- Mejora de la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicación de nuevas tecnologías.
- Mejora del nivel de vida de los agricultores.

Para la consolidación y mejora de regadíos se han previsto los siguientes tipos de actuaciones, obtenidas en cada área en que está dividido el territorio nacional, de los estudios de caracterización y tipificación de los regadíos existentes:

- Reparación de las estructuras hidráulicas.
- Modificación del sistema de transporte y distribución.
- Cambio del sistema de aplicación del riego.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

Actuaciones complementarias.

Mejora de la red de drenaje.

Mejora de la red de caminos.

Mejora de la capacidad de regulación y control del agua.

Reordenación de la propiedad agraria.

Control del consumo de agua (instalación de contadores).

Mejora de la gestión del agua.

Incorporación de agua adicional.

En una misma superficie pueden concurrir varias tipologías de actuación por lo que las superficies afectadas no son sumables. Dentro de una misma tipología, las superficies son sumables excepto para las actuaciones complementarias.

Condiciones de subvencionabilidad:

Las actuaciones de consolidación y mejora de regadíos obedecerán a la finalidades y tipología anteriormente descrita, sin más limitación que la que viene determinada en cuanto a la superficie de actuación establecida para cada Comunidad Autónoma, tratándose de actuaciones a la demanda.

En general, este tipo de actuaciones serán cofinanciadas a partes iguales por las Administraciones Agrarias y por las Comunidades de Usuarios.

Quedan excluidas las inversiones en el interior de la parcela.

2.- ACTUACIONES EN NUEVOS REGADÍOS

En relación con las ampliaciones de superficies en regadío el PNR considera como prioritarias:

- a) Las actuaciones en las zonas actualmente en ejecución, donde ya existen grandes inversiones que se deben rentabilizar.
- b) La promoción de los regadíos de interés social.
- c) La promoción de nuevos regadíos, por iniciativa privada, que exija un menor esfuerzo económico a las Administraciones Públicas.
- d) No propiciar, de acuerdo con la orientación productiva de las zonas, el aumento de las superficies cultivadas de los productos regulados por la PAC en los que se hayan alcanzado las superficies de referencia o los cupos establecidos.

- a) Regadíos en ejecución

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

En concordancia con la política de regadíos establecida en el PNR, las actuaciones en los regadíos en ejecución deben adaptar el ritmo de las inversiones y puesta en riego de las zonas regables consideradas como en ejecución.

Condiciones de subvencionabilidad:

Es imprescindible la inclusión de la zona de actuación en las determinadas como tales en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008. Igualmente se tendrá en cuenta que no propicie, de acuerdo con la orientación productiva de las zonas, el aumento de las superficies cultivadas de los productos regulados por la PAC, en los que se hayan alcanzado las superficies de referencia o los cupos establecidos.

Las actuaciones serán cofinanciadas por las Administraciones Agrarias y los regantes, constituidos en Comunidades de Usuarios, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales en que se basó la transformación, y de acuerdo con las siguientes normas:

Obras clasificadas de interés general: el 100% de la inversión se financia por las Administraciones Agrarias.

Obras clasificadas de interés común: las Administraciones Agrarias financian hasta un 50% de la inversión subvencionable, tratándose de infraestructuras para servicio de sectores hidráulicos.

b) Regadíos de interés social

De acuerdo con la política del PNR, se consideran regadíos de interés social las transformaciones de una superficie en torno a 2.500 ha que:

- Sirvan de pequeños polos de desarrollo que asienten población en el territorio.
- Absorban el descenso de producción provocado por el abandono de superficies en secano y en regadío, por su escasa productividad o por falta de agricultores, en la comarca afectada, y evitar que esa producción se concentre en grandes zonas de riego.

El PNR incluye entre los nuevos regadíos que deben transformarse por su carácter social, aquellas nuevas zonas detectadas en el correspondiente estudio que, no siendo de una extensa superficie, resulten económicamente viables teniendo en cuenta las ayudas de la Política Agraria Común.

Se ha estimado que la superficie a transformar como regadíos de interés social al Horizonte 2006 será, para las regiones de Objetivo 1, de 25.762 Ha.

Condiciones de subvencionabilidad:

Además de las enumeradas para su definición, será imprescindible su inclusión en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008.

Las actuaciones serán cofinanciadas por las Administraciones Agrarias y los regantes, de forma similar a como se ha expuesto para los nuevos regadíos en zonas actualmente en ejecución, de acuerdo con

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

las disposiciones legales que propician la transformación en regadío.

c) Regadíos de iniciativa privada

El PNR no puede limitar la iniciativa privada en relación a nuevos regadíos, pero puede condicionar la concesión de agua y las ayudas otorgadas por la Administración al cumplimiento de la política del mismo, pudiéndose en estos casos acceder a la subvención que se establece para las actuaciones de consolidación y mejora de regadíos.

Las condiciones para la utilización del agua son las mismas que para el PNR, condicionando la ayuda pública al cumplimiento de la política del mismo, especialmente en lo que se refieren a las limitaciones impuestas por la PAC en cuanto a determinados cultivos y a la adecuada gestión de los recursos hídricos y respeto a la calidad ambiental. Por tanto para la posibilidad de actuar en un regadío de iniciativa privada, los solicitantes tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- Disponer de una concesión administrativa del caudal necesario para la transformación que se pretende y del permiso para la ejecución de las obras.
- Proyecto de las inversiones con la evaluación de impacto ambiental correspondiente.
- La concesión de la ayuda quedará condicionada a las disposiciones relacionadas con las limitaciones sectoriales de la producción, siendo aplicables las reguladas en las OCM.

Se estima que para el horizonte 2006 habrá recibido este tipo de ayuda un total de 18.000 Ha que en el Plan no han sido asignadas territorialmente, de ellas unas 14.150 ha se localizarán en territorio de las regiones contempladas en este Programa.

Condiciones de subvencionabilidad:

Cumplir los condicionantes establecidos para estos regadíos en el Plan Nacional de regadíos Horizonte – 2008, especialmente en lo concerniente a no propiciar, de acuerdo con la orientación productiva de las zonas, el aumento de las superficies de productos regulados por la PAC en los que se hayan alcanzado las superficies de referencia o los cupos establecidos, por lo que estarán condicionados a su capacidad de absorción del descenso de producción provocado por el abandono de superficie en secano y en regadío, en la comarca afectada.

En general, este tipo de actuaciones serán cofinanciados a partes iguales por las Administraciones Agrarias y por los promotores de la transformación, preferentemente de forma asociada.

Quedan excluidas las inversiones en el interior de la parcela.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 FONDO: FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
 COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
 N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

DOTACIÓN FINANCIERA DE LA MEDIDA:

COSTE SUBVENCIONABLE:	890.680.446
CONTRIBUCIÓN PÚBLICA NACIONAL O ASIMILABLE:	356.272.178
CONTRIBUCIÓN PRIVADA (ELEGIBLE):	0
CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA:	534.408.268

TASA DE COFINANCIACIÓN:	60 %	PARTICIPACIÓN DE LA MEDIDA EN LA CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA DEL P.O.:	34,37%
-------------------------	------	--	--------

BENEFICIARIOS FINALES (ÓRGANOS EJECUTORES):

101211	D. G. DE DESARROLLO RURAL (MAPA)
101215	Subdirección General de Regadíos (MAPA)
204161	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA (AN)
205182	C. DE MEDIO RURAL Y PESCA. DG AGROALIM, ORDENAC, REESTRUCT. Y MEJORA PRODUC.AGRICOLAS Y GANADERAS (AS)
212900	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (IC)
211400	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE (C.A. CAS-MANCHA)
217003	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (C.A. CASTILLA Y LEÓN)
214120	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE(EX)
203092	D.X. DE DESARROLLO RURAL.(GA)
208171	D.G. Regadíos y Desarrollo Rural (C.A. MURCIA)
209060	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (CV)

BENEFICIARIOS:

- Las **Administraciones Agrarias**, agrupando bajo esta figura tanto a la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como a las Administraciones Autonómicas, representadas por las Consejerías competentes en materia agrícola, así como las Sociedades Públicas relacionadas con éstas.
- Comunidades de Usuarios** (Comunidades de Regantes), de acuerdo con la vigente Ley de Aguas los usuarios del agua se constituyen en comunidades de usuarios. Cuando el destino es mayoritariamente el riego, se denominarán Comunidades de Regantes. Las Comunidades de Usuarios tienen carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca correspondiente.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01	FONDO: FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.	
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028	PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1	
EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
MEDIDA: 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias	

INFORMACIÓN SOBRE REGÍMENES DE AYUDA:

En las modalidades generales de financiación por ser inversiones públicas de interés común no sometidas a los artículos 87, 88 y 89 del Tratado de la U.E. no es necesario Régimen de Ayudas.

En lo referente a las modalidades específicas de financiación, las normas de aplicación correspondientes a las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Valencia se encuentran suficientemente detalladas en el Programa (En Anejos se adjuntan textos de las normas). Las normas de aplicación correspondientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla y León y Extremadura se completan con la siguiente información:

- Andalucía:

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene prevista la publicación de un Decreto que regule las ayudas en materia de regadíos con el siguiente contenido:

Objetivos:

1. Las ayudas públicas dirigidas a la mejora de regadíos tendrán por finalidad última la optimización del potencial social, económico y ecológico del recurso hídrico disponible, mejorando los regadíos en u contexto de equilibrio del balance hídrico.
2. Las ayudas reguladas en esta sección se destinarán a la transformación de nuevos regadíos, a la modernización, mejora de la gestión y planificación del uso del agua en los existentes y a la reutilización de aguas residuales depuradas.

Beneficiarios de las ayudas:

Serán beneficiarios de estas ayudas las Comunidades de Regantes, las Comunidades de Usuarios y otras organizaciones de gestión colectiva del agua de regadíos .

Proyectos subvencionables.

Se considerarán subvencionables los siguientes proyectos:

1. Obras de transformación en regadíos, incluidos los estudios previos.
2. Obras de modernización o consolidación de regadíos, incluida los estudios previos.
3. Obras de reutilización de aguas residuales depuradas o desalinizadas en regadíos deficitarios.
4. Instalación de instrumentos de medición y control del consumo de agua utilizada en los regadíos.
5. Programa de mejora de la gestión y planificación del uso del agua.

Conceptos subvencionables.

1. Para la ejecución de los diferentes proyectos serán subvencionables los conceptos que se especifiquen en las diferentes normas de desarrollo del Decreto y en las convocatorias respectivas, respetando siempre la relación y limitaciones siguientes:

- A) En los proyectos dirigidos a infraestructuras de regadíos serán subvencionables los gastos derivados de las obras e instalaciones de primer establecimiento, reforma o gran reparación. En todo caso, se subvencionarán:
 - a. Los gastos de las obras de implantación o mejora de las infraestructuras de regadío.
 - b. Los gastos de las instalaciones y de la manquinaria fija necesarias para la implantación o mejora de las infraestructuras de regadío.
 - c. Los gastos de redacción de proyectos.
- B) Para las actuaciones previstas en el apartado 5 del Decreto serán subvencionables los siguientes conceptos: costes de instalación. Se excluyen los gastos de gestión y mantenimiento permanente.
3. No serán subvencionables los gastos financieros ocasionados con motivo de la inversión, así como las inversiones realizadas en equipos usados.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028**PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones AgrariasQuantía de las ayudas.

Las ayudas para las obras de regadíos previstas en los apartados 1, 2 y 3 no superarán el 50% del gasto total subvencionable, que podrá incrementarse hasta el 60% cuando se cumplan determinadas condiciones que se establecerán en las normas de desarrollo del Decreto.

Las ayudas para la instalación de contadores (punto 4) podrán alcanzar el 75% del gasto subvencionable. Las ayudas para el programa de mejora de la gestión y planificación del uso del agua (punto 5), podrán alcanzar el 75% del gasto subvencionable, siempre que se refieran a instalaciones, quedando excluidos los gastos de gestión y mantenimiento permanente.

- Canarias:

El Decreto 25/1990, modificado por los Decretos 264/1991 y 150/1992 por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos, que se incluyen como Anejos, contempla las siguientes acciones:

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá subvencionar la financiación de obras de regadío de iniciativa privada, que redunden en beneficio exclusivo de la agricultura y tengan por finalidad la mejora de la infraestructura hidráulica de una zona concreta o grupo de explotaciones, tales como la canalización, almacenamiento y redes de distribución de agua, así como la depuración o tratamiento de aguas superficiales o subterráneas siempre que la posible contaminación no sea de procedencia agraria, se trate de aguas naturales y que el efluente se destine exclusivamente a usos agrarios, cuando estén expresamente autorizadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias. Queda exceptuadas las redes interiores de las explotaciones agrarias y la mejora y conservación de las obras existentes.

Podrán acogerse a estas ayudas toda persona jurídica bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades u objeto social de las mismas figure el suministro o reparto de agua con fines agrícolas, o la explotación de fincas agrícolas y, con carácter preferente, las comunidades de regantes de aguas, heredamientos, cooperativas agrícolas y sociedades agrarias de transformación.

En la concesión de estos auxilios tendrán preferencia:

Las obras o mejoras que permitan una mayor racionalización y reducción del consumo de agua

Las instalaciones que permitan la posibilidad posterior de implantar en las explotaciones agrarias sistemas de riego que economicen agua

Las inversiones que beneficien al mayor número de agricultores y superficie regada

Las subvenciones que se concedan podrán alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) de la inversión a realizar, pudiendo ser ésta ejecutada en el plazo máximo de dos años a partir del momento de la concesión, sin perjuicio de las autorizaciones que en materia de gastos sean preceptivas, de conformidad con las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Podrá concederse el pago de un anticipo de hasta el 50 por ciento de la subvención total concedida en las condiciones previstas en el artículo 13.3 del Decreto 18/1991, de 21 de febrero, que regula el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para cada ejercicio presupuestario la Consejería de Agricultura y Pesca regulará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias las ayudas establecidas en el presente Decreto.

- Castilla y León

Ayudas a Comunidades de Regantes para modernización y mejora de sus instalaciones de riego.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

Objetivos

Realización de inversiones de infraestructuras para la mejora, sustitución y reparación de las redes de distribución del agua de riego, con el fin de fomentar al ahorro del agua embalsada.

Beneficiarios.

Corporaciones de derecho público o legalmente constituidas, como Comunidades de Regantes, que vayan a realizar las actuaciones objeto de la ayuda.

Serán auxiliables las siguientes acciones:

- Mejora y modernización de las redes colectivas de riego existentes, encaminadas a una mejor distribución y ahorro de agua.
- Balsas y embalses colectivos de regulación de caudales que contribuyan a una mejor distribución del agua de riego o a la modernización del riego y ahorro de energía.
- Obras y mejoras de reposición o reparación de las instalaciones electromecánicas colectivas de captación y elevación de aguas de riego y sus conducciones principales.
- Elementos de control, automatización y racionalización de las instalaciones de riego.
- Adecuación, limpieza y construcción de desagües principales.
- Los gastos generales, especialmente los correspondientes a honorarios de redacción de proyectos y dirección de obras y los estudios técnicos de viabilidad si los hubiere.

Exigencias, requisitos y limitaciones ambientales.

- Constitución de la Comunidad de Regantes.
- Concesión de aguas del Organismo de Cuenca.
- Justificación del cumplimiento de los objetivos de la ayuda con la actuación prevista.
- Adecuación e integración ambiental de las actuaciones.

Legislación aplicable.

El Decreto 171/1998 de 3 de septiembre por el que se regulan las ayudas a las Comunidades de Regantes para la modernización y mejora de sus instalaciones de riego así como la Orden de 15 de octubre de 1998 de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se regulan y convocan ayudas a las Comunidades de Regantes para la modernización y mejora de sus instalaciones de riego en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, han desarrollado esta línea en el marco de apoyo comunitario 1994-1999, por la que disposiciones semejantes podrán desarrollar en este periodo 2000-2006.

La Orden mencionada fue homologada con el número de registro SG (98) D/6078. Dichas normas legislativas se incluyen como Anejo

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

Extremadura

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 23/2001 de 5 de febrero, establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos, cuyos beneficiarios son las Comunidades de Regantes (Se incluye como Anejo).

Inversiones auxiliares:

Ahorro significativo de agua de riego, mejora de la calidad del agua, mejora de las condiciones de drenaje y ahorro energético.

La cuantía máxima de la ayuda será del 80 % de la inversión del proyecto.

Modalidad	Minimis	Notificado	Fecha de		Referencia	N. de Ayuda	Periodo que Cubre
			Presentación	Aprobación			

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS/ACCIONES:

Para la selección de una acción o proyecto se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

Estar recogidos como acción prevista en el Plan Nacional de Regadíos, dentro de los límites superficiales y financieros del mismo.

Necesidad de mejora y modernización de las infraestructuras.

Deficiencia u obsolescencia de las conducciones y canalizaciones.

Uso racional, protección medioambiental y ahorro del recurso agua.

Capacidad de fijación de población (regadíos sociales).

Las Comunidades Autónomas, respetando, en todo caso, las prioridades anteriores, pueden establecer otros criterios complementarios, subordinados a dichas prioridades.

CALENDARIO DE REALIZACIÓN:

Fecha de inicio: 01/01/00 Fecha de finalización: 31/12/08

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

FICHA TÉCNICA DE MEDIDA:

INDICADORES

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O);
EJE: 7 TÍTULO: AGRICULTURA Y
MEDIDA: 1 TÍTULO: Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O);

IMPACTOS	
Medición	Previsto
Número	15.074
m³/Ha	1.450
REALIZACIONES	
Medición	Previsto
Kilómetros	12.058
RESULTADOS	
Medición	Previsto
Hectáreas	150.090
Hectáreas	97.572

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de las Administraciones Agrarias

Definición	
Código	
768	Empleos creados
1201	Reducción de la pérdida de agua
Definición	
Código	
1089	Tuberías y acequias
Definición	
Código	
793	Superficie mejorada
1119	Superficie nuevo regadío

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01	FONDO: FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.	
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028	PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1	
EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
MEDIDA: 1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de SEIASAS	

OBJETIVOS:

Racionalizar la utilización de los recursos hídricos mediante una planificación que permita:

- Con relación a la población rural:
 - La mejora del nivel de vida del agricultor.
 - El mantenimiento del agricultor en el medio rural mediante la creación de empleos.
 - Formación y capacitación de los agricultores.
- Con relación a la actividad agrícola:
 - La consolidación del sistema agroalimentario español.
 - La diversificación de la producción agrícola.
 - La mejora tecnológica y el aumento de la productividad agrícola.
- Con relación al recurso agua:
 - Racionalizar el consumo de agua para riego.
 - Preservar las aguas subterráneas en relación con la contaminación y sobreexplotación de acuíferos.
- Con relación a la coordinación político-administrativa:
 - Coordinar las políticas agrarias, hidráulicas y medioambientales.
 - Coordinar las actuaciones de las distintas administraciones.
- En relación con el medio ambiente:
 - Mantener la productividad de los suelos, evitando su degradación.
 - El mantenimiento y, en su caso, la recuperación de los acuíferos y humedales.
 - Controlar y reducir el proceso de desertificación de ciertas áreas del país.
 - Preservar la biodiversidad de la flora y la fauna, y el paisaje natural.
 - Cumplir con las normas de protección medioambiental contempladas en la legislación nacional y de la Unión Europea.
 - Contribuir al equilibrio territorial de los usos del suelo y las infraestructuras.

TIPO: Proyectos de infraestructuras

CLASE:

DESCRIPCIÓN:

Las actuaciones previstas se desarrollarán en **consolidación y mejora de regadíos existentes**.

En el PNR se incluyen todas las actuaciones sobre las infraestructuras de los regadíos existentes bajo el control de las comunidades de regantes, independientemente del Organismo ejecutor de la obra, serán cofinanciadas y controladas por las Administraciones Agrarias.

Las conducciones principales cuyo control, conservación y mantenimiento corresponda a Obras Hidráulicas, se han contemplado en el PNR como competencia de las Administraciones Hidráulicas, por lo que éste no calcula ni el coste de las actuaciones sobre éstas ni los ahorros por ellas generados, ni las pérdidas actuales.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de SEIASAS

Las actuaciones de SEIASAS sobre las infraestructuras de los regadíos existentes se han agrupado en dos apartados:

- Consolidación de regadíos.
- Mejora de regadíos.

Aunque, normalmente, una actuación para la consolidación de un regadío conlleva aparejada una mejora del mismo, se han distinguido ambos grupos de acciones de forma que se considera como consolidación toda actuación sobre regadíos infradotados, bien por falta de agua, bien por pérdidas excesivas en las conducciones, que suponga completar las necesidades de agua de los cultivos.

En el apartado de mejora de regadíos se ha incluido toda la superficie dotada o sobredotada sobre la que exista alguna actuación, aunque su finalidad suponga mejoras tendentes al ahorro de agua o mejoras socioeconómicas de las explotaciones.

Con la consolidación y mejora de regadíos se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Optimización del agua disponible.
- Disminución de la demanda de agua en regadíos infradotados.
- Ahorro de agua en regadíos dotados o sobredotados.
- Recursos adicionales.
- Mejora de la rentabilidad de las explotaciones.
- Aplicación de nuevas tecnologías.
- Mejora del nivel de vida de los agricultores.

Para la consolidación y mejora de regadíos se han previsto los siguientes tipos de actuaciones, obtenidas en cada área en que está dividido el territorio nacional, de los estudios de caracterización y tipificación de los regadíos existentes:

- Reparación de las estructuras hidráulicas.
- Modificación del sistema de transporte y distribución.
- Cambio del sistema de aplicación del riego.
- Actuaciones complementarias:

- Mejora de la red de drenaje.
- Mejora de la red de caminos.
- Mejora de la capacidad de regulación y control del agua.
- Reordenación de la propiedad agraria.
- Control del consumo de agua (instalación de contadores).
- Mejora de la gestión del agua.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de SEIASAS

- Incorporación de agua adicional.

En una misma superficie pueden concurrir varias tipologías de actuación por lo que las superficies afectadas no son sumables. Dentro de una misma tipología, las superficies son sumables excepto para las actuaciones complementarias.

Condiciones de subvencionabilidad:

Las actuaciones de consolidación y mejora de regadíos obedecerán a la finalidades y tipología anteriormente descrita, sin más limitación que la que viene determinada en cuanto a la superficie de actuación establecida para cada Comunidad Autónoma, tratándose de actuaciones a la demanda.

En general, este tipo de actuaciones serán cofinanciadas a partes iguales por las Administraciones Agrarias y por las Comunidades de Usuarios, actuando estas a través de las Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias (SEIASAS)

Quedan excluidas las inversiones en el interior de la parcela.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de SEIASAS

DOTACIÓN FINANCIERA DE LA MEDIDA:

COSTE SUBVENCIONABLE:	1.125.215.000
CONTRIBUCIÓN PÚBLICA NACIONAL O ASIMILABLE:	855.163.400
CONTRIBUCIÓN PRIVADA (ELEGIBLE):	0
CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA:	270.051.600

TASA DE COFINANCIACIÓN:	24%	PARTICIPACIÓN DE LA MEDIDA EN LA CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA DEL P.O.:	17,37%
--------------------------------	-----	--	--------

BENEFICIARIOS FINALES (ÓRGANOS EJECUTORES):

404211	Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A.
404212	Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, S.A.
404213	Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Sur y Este, S.A.

BENEFICIARIOS:

1. **Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias (SEIA,SA)**, se crean al amparo del artículo 99 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, como sociedades mercantiles estatales para la ejecución de obras e infraestructuras concretas de modernización y consolidación de regadíos. Su objeto social es:
 - a) La promoción, contratación y explotación de inversiones en obras de modernización y consolidación de regadíos contemplados en el Plan Nacional de Regadíos que, declaradas de interés general sean de titularidad de la Sociedad Estatal y que se realicen dentro de su ámbito territorial en concurrencia con los usuarios de las mismas, y, en su caso, de las Comunidades Autónomas en la forma y condiciones que convenga con ellos.
 - b) La financiación de las obras a las que se refiere el punto anterior no declaradas de interés general ni de titularidad de la Sociedad Estatal en concurrencia con los usuarios de las mismas, y en su caso, con las Comunidades Autónomas en la forma y condiciones que se convenga con ellos.
 - c) La explotación, en su caso, de las obras cuya titularidad es de la Sociedad Estatal previo acuerdo con los usuarios de las mismas sobre las condiciones de explotación.
 - d) El asesoramiento y la asistencia técnica a los usuarios en materia de planificación y ordenación de regadíos y las medidas de coordinación de las actividades relacionadas con las obras referidas en los apartados anteriores.

Su actuación se centra exclusivamente en acciones de Mejora y Consolidación de regadíos.

En regiones de objetivo nº1 actuarán 3 Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias, cuya área de actuación en estas regiones es la siguiente:

Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S.A.

- Castilla y León
- Asturias
- Galicia

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de SEIASAS

BENEFICIARIOS:

(Esta SEIASA actúa igualmente en el País Vasco y Cantabria, regiones no incluidas en este programa)

Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, S.A.

- Comunidad Valenciana
- Castilla-La Mancha
- Extremadura

(Esta SEIASA actúa igualmente en Madrid, región no incluida en este programa)

Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Sur y Este, S.A.

- Andalucía
- Murcia
- Canarias

Las SEIASAS son instrumentos de actuación pública, en relación con las obras de consolidación y mejora de regadíos en concurrencia con las Comunidades de Regantes y, en su caso, de las Comunidades Autónomas. Actúan como órgano de gestión para la realización de las obras a través de Empresas constructoras, con el fin de subsanar la carencia de medios técnicos de las Comunidades de Regantes.

Al igual que en el caso de las Administraciones agrarias, las SEIASAS gestionan la realización de Proyectos de Inversión en las condiciones económicas que fija el correspondiente convenio suscrito con la Comunidad de Regantes, adjudicando las obras a Empresas constructoras privadas y responsabilizándose de su correcta ejecución.

La actuación de las SEIASAS, tal como se expresa en el apartado 9.2.1.4 del programa, corresponde a las siguientes fases:

- Acuerdos con Comunidades de Regantes
- Encargo de la redacción del Proyecto de Obras de la zona a una Empresa o realización por el equipo técnico de la SEIASA, con supervisión del MAPA.
- Adjudicación de las obras, mediante licitación, a una Empresa constructora privada.
- Recuperación del coste aplazado a las Comunidades de Regantes a través de la llamada "tarifa de amortización", que corresponde al importe de la inversión efectuada en la obra por SEIASA durante su ejecución.
- Hasta la reversión de la propiedad de las obras a la Comunidad de Regantes ésta abonará la "tarifa de explotación", que se establece en concepto de conservación y mantenimiento de las obras realizadas.

Las SEIASA, como Beneficiarios finales de la medida, reciben el reembolso comunitario y la diferencia hasta el coste total de la inversión les es reembolsada, mediante la correspondiente tarifa, por las Comunidades de Regantes, las cuales pasan a ser titulares de la infraestructura consolidada o mejorada

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de SEIASAS

BENEFICIARIOS:

una vez finalizado el pago de la misma, ya que estas constituyen la garantía de pago.

También puede asesorar y asistir técnicamente a las Comunidades de Regantes para planificar y ordenar los regadíos y ejercer medidas de coordinación de las actividades relacionadas con las referidas obras.

En ningún caso las SEIASAS son generadoras de ingresos. Se limitan a anticipar una parte del coste de las obras a las Comunidades de Regantes, la cual les es reembolsada por estas Comunidades posteriormente. En ambas entidades el gasto tiene consideración de gasto público.

2. **Comunidades de Usuarios** (Comunidades de Regantes), de acuerdo con la vigente Ley de Aguas los usuarios del agua se constituyen en comunidades de usuarios. Cuando el destino es mayoritariamente el riego, se denominarán Comunidades de Regantes. Las Comunidades de Usuarios tienen carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca correspondiente.

TASA DE COFINANCIACION DE LAS ACTUACIONES DE SEIASAS:

Las SEIASAS actuarán conjuntamente con las Comunidades de Usuarios en Mejora y Consolidación de regadíos. La cofinanciación comunitaria para este tipo de actuaciones será del 24%. Con esta tasa de cofinanciación las SEIASAS aportarán inicialmente y en función de los convenios, un porcentaje del coste "x" más el 24% previsto en la cofinanciación comunitaria correspondiendo el resto "y" hasta el 100% a las Comunidades de Usuarios ($x+y+24=100$). La cantidad "x" que adelantan las SEIASAS será devuelta a éstas por las Comunidades de Usuarios en 25 años sin intereses ni actualización del capital a partir del año 25, esto es desde el año 26 al 50 desde que la actuación haya finalizado. Para expresar el coste de la inversión en relación con el importe del valor actualizado neto, son de aplicación los criterios comunitarios de cálculo en función de la forma de reintegro acordada con las Comunidades de Usuarios.

TASA DE COFINANCIACION DE LA MEDIDA

El porcentaje de cofinanciación de las actuaciones de las SEIASAS (24%) es inferior al 50% que con carácter de generalidad indica el Artículo 29 de Reglamento CEE 1260/99 del Consejo, pero perfectamente justificado por la dimensión del PNR y la necesidad de acometer estas actuaciones de financiación comunitaria.

FICHA TÉCNICA DE MEDIDA: INDICADORES

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

EJE: 7 TÍTULO: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 1.1 TÍTULO: Gestión de recursos hídricos agrarios (FEOGA-O): Actuaciones de SEIASAS

IMPACTOS			
Código	Definición	Medición	Previsto
768	Empleos creados	Número	13.960
1201	Reducción de la pérdida de agua	m³/Ha	1.450
REALIZACIONES			
Código	Definición	Medición	Previsto
1089	Tuberías y acequias	Kilómetros	22.610
RESULTADOS			
Código	Definición	Medición	Previsto
793	Superficie mejorada	Hectáreas	465.218

**MEDIDA 7.1.1: ASIGNACIÓN INDICATIVA A SEIASAS PARA
MEJORA DE REGADIOS. PERIODO 2000-2006**

Euros

SEIASA	GASTO PUBLICO	AYUDA FEOGA
NORTE	355.645.725	85.354.974
MESETA SUR	364.924.458	87.581.870
SUR Y ESTE	404.644.818	97.114.756
TOTAL	1.125.215.000	270.051.000

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

OBJETIVOS:

Con esta medida se pretende mejorar y modernizar las estructuras de las explotaciones agrarias, estimulando y apoyando inversiones realizadas en las mismas por sus titulares, mediante Planes de Mejora.

Con su realización se busca aumentar la renta agraria y mejorar las condiciones de vida, trabajo y producción.

Las inversiones auxiliables van dirigidas a conseguir uno o varios de los objetivos contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, tales como: Reducir costes de producción, mejorar y reorientar la misma, incrementar la calidad, proteger y mejorar el medio natural y las condiciones de higiene y el bienestar de los animales, impulsar la diversificación de actividades agrarias para complementar las rentas de los agricultores, así como, en determinados casos, adecuar la estructura productiva de la explotación.

TIPO: Régimen de ayudas

CLASE:

- Subvenciones de capital
- Bonificación de intereses
- Subvención de anualidades de amortización del principal
- Ayudas para sufragar costes del aval
- Una combinación de las anteriores

DESCRIPCIÓN:

1. Inversiones objeto de ayuda:

Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas contempladas en un plan de mejora de la explotación para:

- a) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.
- b) La mejora cualitativa y la ordenación de producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de las actividades agrarias¹, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación² y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.
- c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
- d) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidas recientemente. A estos efectos, se entenderán como recientemente establecidas las normas que hayan entrado en vigor en el plazo máximo de un año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda. En todo caso, los agricultores deberán cumplir estas normas mínimas

¹ Incluye la lista de productos agrarios del anexo I del Tratado.

² Primera transformación.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)**DESCRIPCIÓN:**

antes de que finalice el período de inversiones y de que hayan transcurrido más de treinta y seis meses contados a partir de la fecha en la que la norma se convierta en obligatoria para ellos.

El cumplimiento de las normas mínimas recientemente establecidas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, tanto las incluidas en el punto 5.2.2 de este complemento de programación, como las que, siendo recientemente establecidas en el sentido del artículo 1 del Reglamento 817/2004, se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta complemento de programación.

- e) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

Condiciones de los planes de mejora:

1. El plan de mejora deberá demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.

A estos efectos, se considerará que un plan de mejora cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando, tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de UTA. de ella, no disminuya el margen neto de la misma.

Asimismo deberá incluir:

a) Una descripción de las situaciones anterior y posterior a la realización del plan de mejora, establecidas en función de un presupuesto estimativo y comprendiendo, cuando menos, los siguientes datos:

- 1º. Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
- 2º. Maquinaria y equipo, mejoras territoriales y edificios.
- 3º. Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
- 4º. Producción bruta de cada actividad.
- 5º. Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.

b) Una indicación de las medidas y, en particular, de las inversiones previstas. Considerando como importe de las inversiones previstas objeto de ayuda, el resultante de minorar su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.

2. Cuando, por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, el plan de mejora incluya transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dicho plan de mejora, para poder beneficiarse de estas ayudas, deberá ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)**DESCRIPCIÓN:**

3. Las inversiones incluidas en los planes de mejora correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

2. Inversiones exceptuadas de ayuda:

No se concederán ayudas para las siguientes inversiones:

- a) Compra de tierras.
- b) Maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores, la destinada a la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad y la adquirida cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación. En todo caso, se considerará únicamente la adquisición de maquinaria nueva. En los supuestos de adquisición cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación, se considerarán únicamente como inversiones objeto de ayuda las relativas a la parte del valor que corresponda por incremento de potencia o de la capacidad de prestaciones de la maquinaria.
- c) Adquisición de animales vivos de las especies porcina y aves de corral, así como terneros de abasto.

Para la compra de otros animales vivos únicamente se tendrá en cuenta la primera adquisición, correspondiente al incremento del número habitual de cabezas de la explotación, prevista en el plan de mejora.

1.2.2.4 Tipos y clases de ayuda.

1. Las ayudas a las inversiones podrán consistir en subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención de una parte del número de anualidades de amortización del principal, ayudas para sufragar costes del aval, o en una combinación de ellas.

2. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 15 millones de pesetas (90.151,82 Euros) por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 30 millones de pesetas (180.303,63 Euros) por explotación, cuando su titular sea una persona física o una comunidad de bienes. En el caso de titulares personas jurídicas, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten por la actividad que desarrollan en la misma su condición de agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, sin perjuicio del límite por UTA. Excepcionalmente, para las explotaciones de agricultura intensiva, en los supuestos definidos y precisados por las Comunidades

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)**DESCRIPCIÓN:**

Autónomas, en cuanto a tipos de inversión y cultivo (de los que debidamente se informará a la Comisión) se podrán auxiliar inversiones cuya cuantía máxima sea de 100 millones de pesetas (601.012,10 Euros). El informe anual relativo a estas medidas recogerá la información relativa a estos supuestos.

No obstante lo anterior, en determinados casos, en los que sea imprescindible una mayor inversión para asegurar la viabilidad técnico-económica de la explotación cuyo titular sea una persona jurídica, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten, por la actividad que desarrollan en la misma, su condición de agricultores profesionales, sin perjuicio del límite por UTA.

3. La cuantía máxima de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión, será de hasta:

- a) El 50 por 100 en las zonas desfavorecidas incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo.
- b) El 40 por 100 en las demás zonas.

4. Cuando el beneficiario sea un agricultor joven, menor de 40 años en el momento de su primera instalación, que, simultáneamente a ella o en los cinco años siguientes a la misma, presente un plan de mejora para su explotación, podrá obtener una ayuda suplementaria del 10 por 100, como máximo, de la inversión. Dicha ayuda suplementaria podrá ser aplicada en cualquiera de los tipos de ayuda que se describen a continuación (subvención de capital, bonificación de interés, ayudas para minoración de anualidades de amortización, costes del aval o en una combinación de ellos), con independencia de los límites máximos que asimismo se indican.

Esta ayuda suplementaria solo procederá cuando se haya aplicado en la cuantía máxima posible la ayuda contemplada en el apartado 3 anterior o, en su caso, en la norma correspondiente de la Comunidad Autónoma, o bien, en el caso de no existir préstamo bonificado, se haya aplicado la subvención de capital máxima que corresponda según lo establecido en el epígrafe siguiente titulado: "subvención de capital". Se concederá en su integridad cuando el plan de mejora de la explotación corresponda a un agricultor joven que se haya instalado o se vaya a instalar bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación del agricultor joven en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades de instalación.

5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, en las explotaciones agrarias que no superen 20 Unidades de Dimensión Europea (UDE), la cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar el 75% del importe de la inversión auxiliabile en el caso de las inversiones destinadas, en particular, a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible.

A estos efectos, una UDE equivale a 1.200 euros de margen bruto estándar. El número de UDES de una explotación se obtendrá dividiendo por 1.200 el margen bruto estándar total correspondiente a la misma, calculado según los citados márgenes brutos determinados para España por la Comisión.

.- Subvención de capital.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)**DESCRIPCIÓN:**

1. Con carácter general la subvención de capital será de hasta el 15 por ciento de la inversión prevista en el plan de mejora, pudiendo alcanzar hasta el 20 por ciento de dicha inversión en las zonas desfavorecidas referidas en el apartado 3 a) anterior.

2. Los planes de mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos podrán ser objeto de una ayuda de cinco puntos adicionales al porcentaje de ayuda que pudiera corresponderles con arreglo al apartado anterior, siempre que se adecuen a lo establecido en la normativa sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.

3. En la Comunidad Autónoma de Canarias, en los casos contemplados en el punto 5 anterior, la subvención de capital será de hasta el 40% de la inversión prevista en el plan de mejora.

No obstante lo anterior, podrán variarse los porcentajes anteriores sin que se modifique la ayuda que en cada caso corresponda conforme a los apartados 3, 4 y 5 de este epígrafe.

- Bonificación de intereses.

1. La ayuda en forma de bonificación de intereses se aplicará a los correspondientes a los préstamos concedidos para financiar estas inversiones, cuya cuantía no podrá ser superior al 90 por 100 de la inversión aprobada en el momento de la concesión de estas ayudas.

2. Esta bonificación se aplicará sobre el tipo de interés preferente vigente en los convenios de colaboración suscritos con las entidades financieras, sin que pueda rebasar 8,5 puntos y sin que el tipo de interés nominal resultante a satisfacer por el titular del préstamo resulte inferior al 1,5 por 100.

No obstante lo anterior, en los casos de planes de mejora correspondientes a agricultores menores de 40 años en el momento de su primera instalación, presentados simultáneamente a la misma o durante los cinco años siguientes ella, y los presentados por las entidades asociativas cuando la totalidad de sus socios sean jóvenes que cumplan estos requisitos; en los planes de mejora pertenecientes a titulares de explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno lechero, cuando las inversiones a realizar para este tipo de ganado superen el 50 por 100 de la inversión total; así como en los planes de mejora correspondientes a explotaciones de ganado vacuno, cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución, total o parcial, de esta actividad productiva; la bonificación de intereses expuesta en el apartado anterior podrá aplicarse sobre el interés preferente en su totalidad.

El límite mínimo del tipo de interés nominal resultante a satisfacer por el titular del préstamo, expresado anteriormente, podrá variarse sin incrementar los puntos máximos de bonificación ni la ayuda total que en cada caso correspondan conforme a los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

3. El importe de la subvención equivalente a la bonificación de intereses, se determinará conforme a lo siguiente:

La subvención equivalente al importe total de la ayuda en forma de bonificación de intereses de los préstamos, por cada 100 pesetas o euros de principal y por cada punto de interés bonificado, calculada al primer vencimiento semestral de intereses, a una tasa del 3 por ciento de interés nominal anual, será:

Modalidad de préstamo

Subvención equivalente por cada

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

DESCRIPCIÓN:

Plazo de amortización	Período de carencia	100 pesetas o euros de principal y por cada punto de interés bonificado – pesetas/euros
Años	Años	
5	0	2,86387983
8	1	4,62853283
10	2	5,88881731
15	3	8,20136393

.- Subvención para la minoración de anualidades de amortización y costes del aval.

1. La subvención destinada a minorar una o varias anualidades de amortización del préstamo bonificado, que se pagará una vez sea certificada la realización de la inversión auxiliable, sólo procederá cuando la subvención de capital y la bonificación del tipo de interés hayan sido aplicadas, por este orden, en la cuantía máxima posible prevista anteriormente.

Su importe corresponderá a la diferencia entre la cuantía máxima de la ayuda expresada anteriormente ó, en su caso, entre la ayuda máxima según la norma de la Comunidad Autónoma, y los importes de los demás tipos de ayuda, sin que, en ningún caso, pueda superar el 40 por ciento del préstamo bonificado.

2. La ayuda al coste del aval, irá destinada a satisfacer, en todo o en parte, el importe de la comisión de gestión del mismo, en el marco de los convenios suscritos al efecto. Su valor actualizado, sumado al de las restantes ayudas que se concedan, no podrá superar los límites máximos de ayuda total descritos anteriormente.

Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

- Muerte del beneficiario.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma:

1ª Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

DESCRIPCIÓN:

previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

2ª Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable al que procedería en el caso de una cancelación total anticipada del préstamo, referida a la fecha del hecho causante.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito a la Comunidad Autónoma en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus herederos en caso de muerte, están en condiciones de hacerlo.

2. En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

.- Número de planes de mejora.

El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante un período de los seis últimos años, contado desde la fecha a la que corresponda la aprobación del último plan solicitado, se limitará a tres, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados anteriormente.

No obstante lo anterior, cuando se produzcan situaciones excepcionales, determinadas en la correspondiente norma, podrá auxiliarse un plan de mejora adicional a los anteriores cuyos límites de inversión serán iguales a los previstos.

A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

DOTACIÓN FINANCIERA DE LA MEDIDA:

COSTE SUBVENCIONABLE: 882.715.391

CONTRIBUCIÓN PÚBLICA NACIONAL O ASIMILABLE: 366.341.827

CONTRIBUCIÓN PRIVADA (ELEGIBLE): 0

CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA: 516.409.564

TASA DE COFINANCIACIÓN: 58,5 %

**PARTICIPACIÓN DE LA MEDIDA EN LA
CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA DEL P.O.:** 33,22 %

BENEFICIARIOS FINALES (ÓRGANOS EJECUTORES):

101211	D. G. DE DESARROLLO RURAL (MAPA)
204161	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA (AN)
205182	C. DE MEDIO RURAL Y PESCA. DG AGROALIM, ORDENAC, REESTRUCT. Y MEJORA PRODUC.AGRICOLAS Y GANADERAS (AS)
212900	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (IC)
211400	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE (C.A. CAS-MANCHA)
217003	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (C.A. CASTILLA Y LEÓN)
214120	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE(EX)
203950	Instituto Lácteo e Ganadeiro de Galicia (ILGGA)
208172	D.G. Investigación y Transferencia Tecnológica (C.A. MURCIA)
209060	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (CV)

BENEFICIARIOS:

1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora que las personas físicas o jurídicas cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria.
- b) Presentar un plan de mejora de su explotación conforme a lo señalado en el apartado 1.2.2.3 anterior.
- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- d) Acreditar su viabilidad económica. Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia.

También se considerarán viables las explotaciones clasificadas como prioritarias de conformidad con lo contemplado en el número 4 de la descripción de explotaciones prioritarias que figura en el apartado 3.a) de este mismo epígrafe.

- e) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con el programa plurirregional aprobado

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028**PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

por la Unión Europea para la mejora de las estructuras de producción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el plan de mejora incluya inversiones destinadas a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidas recientemente (a estos efectos, se entenderán como recientemente establecidas las normas que hayan entrado en vigor en el plazo máximo de un año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda) se podrá conceder para su cumplimiento un plazo de hasta un año desde el momento de concesión de la ayuda, sin que, en ningún caso, puedan transcurrir más de treinta y seis meses contados desde la fecha a partir de la cual la norma se hizo obligatoria para el agricultor.

f) Justificar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2. Las personas físicas deberán cumplir además:

a) Ser agricultor profesional. Entendiéndose por agricultor profesional:

La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el cincuenta por ciento de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación. Esta definición de agricultor profesional es coincidente con la incluida en el programa de medidas de acompañamiento, aprobado por Decisión de la Comisión de 24/11/2000.

Asimismo, se considerarán agricultores profesionales a los titulares de explotaciones agrarias, situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, que obtengan al menos un 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, siempre que ésta no requiera más de una unidad de trabajo agrario³.

b) Poseer la capacitación profesional suficiente establecida por la Comunidad Autónoma:

³ El Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, prevé un régimen especial para Canarias.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)**Andalucía:**

Se entenderá que poseen la capacitación profesional suficiente, quienes se encuentren incluidos en algunos de los supuestos siguientes:

- a) Acreditar el ejercicio de la actividad agraria, como titular de explotación o cotitular según el artículo 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (véase esta descripción de cotitularidad en el apartado b) del epígrafe titulado: "Modalidades de primera instalación", incluido en el punto 1.2.3.3 siguiente), durante al menos cinco años de forma ininterrumpida en los últimos diez años, o bien cinco años en los últimos siete años.
- b) Acreditar respecto a los años en que no hubiera ejercido la actividad agraria la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración de 30 horas lectivas cada año, en el sector correspondiente a la orientación técnico-económica de la explotación, hasta completar los cinco años a los que se refiere el guión anterior.
- c) Haber superado las pruebas de capataz agrícola o estar en posesión de títulos académicos de la rama agraria, relacionados con la orientación productiva del plan de mejora de la explotación, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
- d) Haber obtenido el título de técnico en una especialidad de la familia de actividades agrarias (como mínimo nivel de grado medio), relacionada con la orientación productiva del plan de mejora de la explotación, según se establece en la estructura educativa de la Formación Profesional que regula la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE núm. 238, en sus artículos 3º y siguientes).

Asturias:

Se acreditará mediante presentación de certificación que recoja lo contemplado en alguno de los supuestos siguientes:

- Haber superado pruebas de Capataz Agrícola, o alcanzado Título Académico de la rama agraria, como mínimo, de nivel de Formación Profesional de Primer Grado o equivalente
- Haber ejercido la actividad agraria, al menos, durante cinco años.
- Haber asistido, respecto de los años en que no fuese posible acreditar el ejercicio de la actividad agraria, a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración de 25 horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a que se hace referencia en el supuesto anterior.

Canarias:

Poseer la cualificación profesional suficiente, que se establece en la siguiente forma:

- Haber superado las pruebas de capataz agrícola o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.
- Justificante de haber realizado, o comprometerse a realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones, un curso homologado de incorporación a la empresa agraria, de una duración mínima de 150 horas o, en su defecto, cursos de capacitación agraria por un mínimo de 150 horas. La duración de cada curso no será inferior a 20 horas, con los siguientes contenidos mínimos: contabilidad y gestión, perfeccionamiento

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

tecnológico, tecnología especificada y complementos en la empresa agraria.

Castilla-La Mancha

Se considera como capacitación profesional suficiente, acreditada mediante documentación o fotocopia compulsada, el cumplir alguno de los requisitos enumerados a continuación:

- Haber superado las pruebas de Capataz Agrícola, alcanzando títulos académicos o haber aprobado todos los cursos de la Universidad de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.
- Acreditar el ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años.
- Acreditar, respecto de los años en los que no hubiese ejercido la actividad agraria, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de veinticinco horas lectivas por cada año o haber superado cursos completos de la universidad de la rama agraria a razón de curso por año, hasta completar los cinco a los que se hace referencia en el apartado anterior.

Castilla y León

Será capacitación profesional suficiente, acreditada mediante documentación o fotocopia compulsada, el cumplir alguno de los requisitos enumerados a continuación:

- Haber superado las pruebas de Capataz Agrícola, alcanzando títulos académicos, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.
- Acreditar el ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años.
- Acreditar, respecto de los años en los que no hubiese ejercido la actividad agraria, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de veinticinco horas lectivas por cada año hasta completar los cinco a los que se hace referencia en el apartado anterior.

Extremadura:

Menores de 40 años:

Igual titulación que para la incorporación de jóvenes:

- Curso de Incorporación a la empresa agraria
- Formación Profesional de la rama agraria de primer o segundo grado o de Capataz Agrícola.
- Título universitario de las ramas agrarias (Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Agrónomo, de Montes y Forestales, Veterinario) de nivel medio o superior.

Mayores de 40 años:

- Igual titulación que para la incorporación de jóvenes o
- Acreditación de 5 años de experiencia en la actividad agraria (cotización en el Régimen Especial Agrario o Autónomo de la Actividad Agraria)

Galicia

La capacitación profesional suficiente podrá acreditarse de alguna de las siguientes formas:

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

- Aportando la documentación justificativa de haber obtenido el título de capataz agrícola o de formación profesional agraria de primer grado, u otro de grado superior, en la rama agraria.
- Con cinco años de ejercicio de la actividad agraria, que deberá acreditarse, con carácter general, con un informe de vida laboral de la Seguridad Social.
- En el caso de que parte o la totalidad del ejercicio de la actividad agraria se llevase a cabo como mano de obra familiar, será necesaria una declaración del titular de la explotación donde realizó tal actividad, en el que se especifique el tiempo trabajado en la explotación y las tareas desarrolladas.
- Los años en los que no se ejerciese la actividad agraria, hasta alcanzar los cinco años requeridos, podrán sustituirse por la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración de 25 horas lectivas por cada año.

Murcia

Ha de cumplirse alguno de los siguientes requisitos:

- Título académico de Formación Profesional de la rama agraria.
- Diploma de Capataz Agrícola emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Diploma o Certificado de curso o cursos de incorporación a la Empresa Agraria, por un mínimo de 200 horas lectivas.
- Experiencia profesional en la actividad agraria, por un mínimo de cinco años, que a su vez se demostrará por alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de haber cotizado al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.
 - Declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de cinco ejercicios distintos, en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.
- En caso de no poseer los cinco años de experiencia profesional, será válida la acreditación de 40 horas lectivas en curso de formación profesional agraria, por cada año de carencia.

Comunidad Valenciana

Se considera que se posee una capacitación suficiente mediante la acreditación de alguno de los siguientes requisitos:

- Título académico de rama agraria, como mínimo de Formación Profesional de primer ciclo.
- Diploma de Capataz Agrícola, emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Diploma o certificado de curso o cursos en materia agraria, impartidos por instituciones públicas o privadas, en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización, por un mínimo de 120 horas.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

- Experiencia profesional en la actividad agraria por un mínimo de tres años, que a su vez se demostrará por alguno de los siguientes documentos:
 - Cartilla de afiliación a la Seguridad Social por su actividad agraria con más de tres años de antigüedad.
 - Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de haber cotizado durante tres años en cualquier régimen por actividades agrarias.
 - Declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la renta de las personas físicas) de tres años distintos en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.
 - En caso de no poseer los tres años de experiencia profesional será válida la acreditación de cuarenta horas lectivas en cursos de formación profesional agraria por cada año de carencia.

c) Estar afiliado al Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco.

e) Residir en la comarca en donde radique su explotación o en alguna de las comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.

3. Las personas jurídicas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

a) Ser una explotación agraria prioritaria, tal y como se define a continuación, o alcanzar tal condición con la aplicación de estas ayudas.

Explotación prioritaria:

1. A) Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor profesional, tal como se ha definido en el apartado 2.a) del epígrafe 1.2.2.6 anterior.

b) Poseer el nivel de capacitación agraria suficiente, tal y como se define en este complemento de programa.

c) Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.

d) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

Los agricultores profesionales que no estén encuadrados en los regímenes anteriores, deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos por las Comunidades Autónomas.

- e) Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. En su defecto, se tendrá en cuenta la comarcalización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística.

Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por las Comunidades Autónomas.

B) En caso de matrimonio, la titularidad de la explotación podrá recaer, a estos efectos, en ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos reúna los requisitos indicados en el apartado anterior para las personas físicas.

C) Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes de la comunidad cumpla los requisitos señalados en el apartado A).

El periodo de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

2. Explotaciones asociativas

Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo, deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:

- a) Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria
- b) Ser sociedad bajo cualquiera de las restantes formas jurídicas de las contempladas en el apartado 3 siguiente, que cumpla alguno de los dos requisitos señalados a continuación:
 - Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.
 - Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en las letras b), c), d) y e) del apartado 1 A) y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.
- c) Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado 1 A) para los titulares de explotaciones familiares.

3. Las explotaciones asociativas prioritarias deberán adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:

- a) Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
- b) Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles cuyas acciones, en caso de que sean anónimas, deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

4. Tendrán también la consideración de prioritarias, las explotaciones contempladas en los siguientes supuestos:

- a) Las explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas, localizadas en zonas de montaña, siempre que su titular sea agricultor profesional.
- b) Las explotaciones asociativas situadas en zonas de montaña en las que la mayoría de los socios sean agricultores profesionales.

En cualquiera de los supuestos contemplados en este apartado, la renta unitaria de trabajo deberá ser inferior al 120% de la renta de referencia.

- b) Que su actividad principal sea la agraria. Entendiéndose como tal el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

4. Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas a las inversiones mediante planes de mejora en el caso que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos exigidos a las personas físicas especificados en los apartados 1 y 2 de este epígrafe.

5. En el caso de planes de mejora presentados por agricultores jóvenes dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación, podrá concedérseles un plazo de hasta dos años para el cumplimiento de los

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

requisitos señalados en los apartado 1.e) y 2.b) anteriores.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (3)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1
EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MEDIDA: 3 Inversiones en explotaciones agrarias (FEOGA-O)

INFORMACIÓN SOBRE REGÍMENES DE AYUDA:

Modalidad	Minimis	Notificado	Fecha de		Referencia	N. de Ayuda	Periodo que Cubre
			Presentación	Aprobación			

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS/ACCIONES:

En aplicación de la normativa nacional, los titulares de explotaciones prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias, descritas anteriormente; los titulares de explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno lechero; así como los titulares de explotaciones de vacuno cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución, parcial o total, de esta actividad productiva, tendrán un trato preferente en la concesión de estas ayudas.

Las Comunidades Autónomas, respetando en todo caso las preferencias anteriores, pueden establecer otros criterios de prelación si lo estiman oportuno.

CALENDARIO DE REALIZACIÓN:

Fecha de inicio: 01/01/00 Fecha de finalización: 31/12/08

FICHA TÉCNICA DE MEDIDA: INDICADORES

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

EJE: 7 TÍTULO: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 3 TÍTULO: Inversiones en las explotaciones agrarias (FEOGA-O)

IMPACTOS			
Código	Definición	Medición	Previsto
772	Empleos mantenidos	Número	56.180
REALIZACIONES			
Código	Definición	Medición	Previsto
1022	Número de beneficiarios totales (mujeres)*	Número	8.235
1023	Número de jóvenes dentro del conjunto total	Número	11.950
1026	Jóvenes beneficiarios (mujeres)	Número	2.990
3049	Gasto público	Millones de euros	826,856
3050	Beneficiarios totales	Número	37.458
RESULTADOS			
Código	Definición	Medición	Previsto
486	Importe total de las inversiones realizadas	Millones de euros	1.653,712
3051	Intensidad de la ayuda/inversión total	%	50

* Diferenciados por OTEs, en su caso.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 4 Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)**OBJETIVOS:**

Se pretende conseguir el acceso de jóvenes, menores de 40 años, a la titularidad, exclusiva o compartida, de las explotaciones agrarias, contribuyendo así a la modernización y dinamización de las mismas; al mismo tiempo que se consigue mantener la población juvenil en el medio rural y promover el rejuvenecimiento del sector agrario, mediante la instalación de agricultores jóvenes, adecuadamente capacitados, que crean su propio puesto de trabajo asumiendo las responsabilidades de gestión y dirección de las explotaciones a las que se incorporan.

TIPO: Régimen de ayudas**CLASE:** - Bonificación de intereses
- Prima por explotación**DESCRIPCIÓN:**

1. Se establecen ayudas especiales a los agricultores jóvenes que realicen su primera instalación en la siguiente condición:

- ? Acceder por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida, de una explotación agraria prioritaria ó a la cualidad de socio de una entidad titular de una explotación prioritaria de carácter asociativo.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer en el momento de su instalación el nivel de capacitación profesional suficiente establecido por la Comunidad Autónoma o comprometerse a adquirirlo en un plazo de dos años, desde el momento de su instalación. Para ello, cada Comunidad Autónoma, en su normativa de desarrollo exigirá el cumplimiento de alguno de los requisitos que se detallan a continuación, los cuales se podrán justificar mediante la aportación de los correspondientes títulos o certificados.

Andalucía:

- Diploma correspondiente del curso de incorporación a la empresa agraria, regulado por la Orden de 27 de septiembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 230, de 7 de octubre), en el sector correspondiente a la orientación técnico económica objeto de su expediente de incorporación.
- Cuando posea la capacitación señalada en los supuestos contemplados en el tercer o cuarto guión de los requisitos para inversiones en explotaciones agrarias, es decir:
 - Haber superado las pruebas de capataz agrícola o estar en posesión de títulos académicos de la rama agraria, relacionados con la orientación productiva del plan de mejora de la explotación, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
 - Haber obtenido el título de técnico en una especialidad de la familia de actividades agrarias (como mínimo de nivel de grado medio), relacionada con la orientación productiva del plan de mejora de la explotación, según se establece en la estructura educativa de la Formación Profesional que regula la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1
EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MEDIDA: 4 Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)

DESCRIPCIÓN:

Sistema Educativo (BOE núm. 238, en sus artículos 3º y siguientes).

Asturias:

- Título de Capataz Agrícola o Título Académico de la rama agraria, como mínimo de primer nivel de Formación Profesional de primer grado o equivalente o
- Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación a la Empresa Agraria, o de capacitación para la primera instalación, con una duración mínima de 150 horas lectivas.

Canarias:

- Haber superado las pruebas de capataz agrícola o alcanzado títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.
- Justificante de haber realizado, o comprometerse a realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones, un curso homologado de incorporación a la empresa agraria, de una duración mínima de 150 horas o, en su defecto, cursos de capacitación agraria por un mínimo de 150 horas. La duración de cada curso no será inferior a 20 horas, con los siguientes contenidos mínimos: contabilidad y gestión, perfeccionamiento tecnológico, tecnología específica y complementos en la empresa agraria.

Castilla-La Mancha:

- Diploma de Capataz Agrícola, títulos académicos o haber superado todos los cursos de la Universidad de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
- Diploma expedido por el Órgano Competente de la consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de haber superado un curso de "Incorporación a la Empresa Agraria", establecido por la misma, con una duración mínima de 150 horas lectivas.
- Certificado del Órgano Competente de la Dirección General de Desarrollo Rural de haber superado cursos de capacitación agraria con una duración mínima total de 150 horas lectivas en cuyos programas, previamente aprobados por la misma, hayan figurado contenidos similares a los bloques temáticos básicos de los cursos de Incorporación a la Empresa Agraria descritos en el apartado anterior
- En el caso de trabajadores agrarios por cuenta ajena que acrediten fehacientemente tal condición y en el supuesto de haber superado cursos completos en la Universidad de la rama agraria, se eximirá en parte del certificado descrito en el punto anterior, hasta un máximo de 100 horas, a razón de 25 horas por año trabajado o curso aprobado justificados.

Castilla y León:

- Diploma de Capataz Agrícola o títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional Agraria de primer grado.
- Diploma expedido por el Jefe del Servicio de Formación Agraria y Tecnología de la Dirección General de Industrias Agrarias, de haber superado un curso de "Incorporación a la Empresa

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 4 Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)**DESCRIPCIÓN:**

Agraria" con una duración mínima de 150 horas lectivas.

- Certificado del Jefe del Servicio de Formación Agraria y Tecnología de haber asistido a cursos de capacitación agraria con una duración mínima total de 200 horas lectivas, y que en sus programas hayan figurado contenidos similares al de los tres bloques temáticos básicos obligatorios del curso de "Incorporación a al Empresa Agraria".

Extremadura:

- Curso de Incorporación a la empresa agraria
- Formación Profesional de la rama agraria de primer o segundo grado o de Capataz Agrícola.
- Título universitario de las rama agraria (Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Agrónomo, de Montes, Forestal o Veterinario) de nivel medio o superior.

Galicia:

- Titulación académica de capataz agrícola, formación profesional agraria de primer grado u otra superior en la rama agraria.
- Certificado de asistencia a los cursos, de duración mínima de 200 horas lectivas, establecidos por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria, a través de sus unidades de Extensión y Capacitación Agraria, de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Certificación de asistencia a cursos, con una duración mínima de 200 horas lectivas, impartidos por otras entidades competentes en enseñanzas agrarias y previamente homologados por la Subdirección General de Extensión y Capacitación Agraria.

Murcia:

- Título académico de Formación Profesional de la rama agraria.
- Diploma de Capataz Agrícola emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Diploma o Certificado de curso o cursos de incorporación a la Empresa Agraria por un mínimo de 200 horas lectivas. Cuando se acredite al menos 75 horas lectivas deberán corresponder a las orientaciones productivas de la explotación en la que se instalen y otras 50 como mínimo a fiscalidad agraria, contabilidad, gestión y asociacionismo.

Comunidad Valenciana:

- Título académico de la rama agraria, como mínimo de Formación Profesional de primer ciclo.
- Diploma de Capataz Agrícola, emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Diploma o certificado de curso o cursos en materia agraria impartidos por instituciones públicas y privadas en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización, por un mínimo de 120 horas.
- Experiencia profesional en la actividad agraria por un mínimo de tres años acreditados en la forma que se indica para las inversiones en explotaciones agrarias en esta Comunidad Autónoma.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1
EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MEDIDA: 4 Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)

DESCRIPCIÓN:

- b) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación.
- c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria durante cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- d) Mantener o fijar su residencia en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor o necesidad apreciada por la Comunidad Autónoma.
- e) Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con el programa plurirregional aprobado por la Unión Europea para la mejora de las estructuras de producción, en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de dos años desde la instalación del joven.
- f) Haber cumplido 18 años de edad y no haber cumplido 40 años en la fecha de concesión de esta ayuda.

3. La solicitud de la ayuda deberá presentarse antes de la primera instalación del peticionario o dentro de los seis primeros meses posteriores a la misma. Las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los referidos seis primeros meses podrán ser considerados auxiliables.

4. La concesión de la ayuda requerirá la presentación de un plan de explotación que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que queda instalado el joven y prevea para el mismo una renta procedente de aquella, medida en términos de margen neto, igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia.

5. El plan de explotación no será requerido en el caso de que el joven que se instala presente un plan de mejora.

.- Modalidades de primera instalación.

La primera instalación de un agricultor joven podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de una explotación agraria prioritaria (tal y como esta se define en el apartado 3 del epígrafe 1.2.2.6 anterior) por compra, herencia, pacto sucesorio, donación, arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas, asumiendo el joven que se instala, al menos, el 50 por 100 de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 4 Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)**DESCRIPCIÓN:**

b) Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria.

A estos efectos, se entenderá que un agricultor joven es cotitular de una explotación cuando en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) del apartado anterior deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

A los efectos de lo señalado en el presente apartado, cuando un agricultor joven sea cotitular de una explotación que reúna los requisitos de la explotación prioritaria, tal y como esta se define anteriormente, bastará, para que la explotación alcance tal consideración, que dicho joven reúna personalmente los requisitos exigidos al titular de la explotación prioritaria.

c) Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria prioritaria.

1.2.3.4 Tipo y clase de las ayudas:

1. Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivados de la misma, podrán consistir en:

a) Una bonificación de intereses cuyo importe actualizado, determinado conforme a lo indicado en el párrafo siguiente, no supere la cifra de 20.000 Euros, resultante de aplicar, durante un período máximo de quince años, una reducción, total o parcial, del tipo de interés preferente establecido en los convenios de colaboración suscritos con las entidades financieras.

La subvención equivalente al importe total de la ayuda en forma de bonificación de intereses de los préstamos, por cada 100 pesetas o euros de principal y por cada punto de interés bonificado, calculada al primer vencimiento semestral de intereses, a una tasa del 3 por ciento de interés nominal anual, será:

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 4 Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)**DESCRIPCIÓN:**

Modalidad de préstamo		Subvención equivalente por cada 100 pesetas o euros de principal y por cada punto de interés bonificado – pesetas/euros
Plazo de amortización Años	Período de carencia Años	
5	0	2,86387983
8	1	4,62853283
10	2	5,88881731
15	3	8,20136393

- b) Una prima por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de 20.000 Euros que podrá sustituirse, total o parcialmente, por una bonificación de intereses equivalente.
- c) Las cuantías de ayuda establecidas en las letras a) y b) de este apartado podrán alcanzar, respectivamente, 24.000 euros cuando los agricultores jóvenes recurran a servicios de asesoramiento agrícola en relación con el inicio de su actividad durante un período de tres años a partir del momento de su instalación.

Las cuantías máximas de ayuda, expresadas en las letras a, b y c anteriores, podrán incrementarse en un 10 por ciento cuando se genere en la explotación al menos 1 UTA asalariada adicional a la del joven que se instala, en los supuestos en los que sea una agricultora joven la beneficiaria de las mismas, así como en los casos en los que el joven se instale en una explotación ubicada en una zona de montaña, clasificada como tal e incluida en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento (CE) 1257/1999.

2. Los criterios de aplicación de estas ayudas son los siguientes:

- a) El importe del préstamo de instalación no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos e inversiones de instalación previstos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Las ayudas a la primera instalación establecidas en las letras a y b del punto 1 anterior no podrán superar, respectivamente, 25.000 euros o 30.000 euros cuando el beneficiario se acoja a lo establecido en la letra c) de dicho apartado ni al importe de los gastos e inversiones de instalación realizados. Si este importe fuese inferior al inicialmente previsto y contemplado en la concesión de la ayuda, la Comunidad Autónoma reajustará la ayuda concedida, contemplando las dos modalidades de ayudas previstas y de forma que sin superar los límites establecidos, el importe total de la ayuda a percibir por el beneficiario alcance el máximo que resulte de aplicación. En este caso, el importe bonificable del principal del préstamo formalizado podrá alcanzar el de los gastos e inversiones realizados, desvinculando el resto del préstamo de las condiciones especiales derivadas de los convenios de colaboración suscritos con las entidades financieras para la concesión de estos préstamos.
- c) En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda íntegra en forma de prima de

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028**PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 4 Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)**DESCRIPCIÓN:**

instalación ni más de una ayuda íntegra en forma de bonificación de intereses durante el plazo de los cinco años siguientes a la fecha de su concesión. En el caso de existir varios jóvenes que se instalan por primera vez en la misma explotación, esta única ayuda (prima + bonificación) se distribuirá en función del grado de participación de cada joven en el conjunto de los gastos e inversiones derivadas de dichas instalaciones. No obstante lo anterior, cuando se produzcan instalaciones de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda conforme a los gastos e inversiones que realice para su instalación. En este caso, el número de UTA requeridas debe ser igual o mayor al número de jóvenes que se instalan.

- d) El pago de la prima de instalación en forma de subvención de capital podrá escalonarse a lo largo de cinco años como máximo, a criterio de la Comunidad Autónoma.
- e) A los efectos de aplicación de las ayudas contempladas en este artículo se tendrán en cuenta los siguientes gastos e inversiones:
- Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.
 - Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
 - Costes financieros de los préstamos destinados a financiar el capital circulante del primer ejercicio económico.
 - Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.
 - Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma.
 - Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación.
 - Costes de avales de los préstamos de primera instalación.
 - Pago de los derechos hereditarios, en su caso, a coherederos de la explotación familiar en la que se instala el beneficiario.
 - Adquisición o acondicionamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del beneficiario y esté vinculada a las dependencias, situadas en la misma edificación o en otros edificios, destinadas a atender las necesidades derivadas de las actividades agrarias o de las de transformación y venta directa de los productos de su explotación, las relacionadas con la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente y las cinegéticas realizadas en su explotación.
 - Adquisición de capital territorial y de explotación, en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde la fecha de concesión de la ayuda.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01

FONDO: FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 4 Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)

DESCRIPCIÓN:

- Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con el programa aprobado por la Unión Europea para la mejora de las estructuras de producción, en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de dos años desde la instalación del joven.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MEDIDA: 4 Instalación de jóvenes agricultores (FEOGA-O)

DOTACIÓN FINANCIERA DE LA MEDIDA:

COSTE SUBVENCIONABLE: 390.537.383

CONTRIBUCIÓN PÚBLICA NACIONAL O ASIMILABLE: 162.073.014

CONTRIBUCIÓN PRIVADA (ELEGIBLE): 0

CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA: 228.464.369

TASA DE COFINANCIACIÓN: 58,5 %

**PARTICIPACIÓN DE LA MEDIDA EN LA
CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA DEL P.O.:** 14,69 %

BENEFICIARIOS FINALES (ÓRGANOS EJECUTORES):

101211	D. G. DE DESARROLLO RURAL (MAPA)
204161	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA (AN)
205182	C. DE MEDIO RURAL Y PESCA. DG AGROALIM, ORDENAC, REESTRUCT. Y MEJORA PRODUC.AGRICOLAS Y GANADERAS (AS)
212900	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (IC)
211400	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE (C.A. CAS-MANCHA)
217003	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (C.A. CASTILLA Y LEÓN)
214120	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE(EX)
203950	Instituto Lácteo e Ganadeiro de Galicia (ILGGA)
208172	D.G. Investigación y Transferencia Tecnológica (C.A. MURCIA)
209060	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (CV)

BENEFICIARIOS:

Agricultores jóvenes que hayan cumplido los dieciocho años y no hayan cumplido cuarenta años y ejerzan o pretendan ejercer la actividad agraria.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (3)**OBJETIVO:** 01**FONDO:** FEOGA

M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**N. NACIONAL:** VFO1**EJE:** 7 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 4 Instalación de jóvenes agricultores (FEOGA-O)**INFORMACIÓN SOBRE RÉGIMENES DE AYUDA:**

Modalidad	Minimis	Notificado	Fecha de		Referencia	N. de Ayuda	Periodo que Cubre
			Presentación	Aprobación			

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS/ACCIONES:

Tienen una consideración preferente en la concesión de estas ayudas las primeras instalaciones realizadas bajo el régimen de cotitularidad de una explotación agraria prioritaria. Entendiéndose que un agricultor joven reúne la condición de cotitular de una explotación cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.
- Que el titular transmita al agricultor joven al menos un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en las letras a) y b) anteriores deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere la letra b) debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

Las Comunidades Autónomas, respetando, en todo caso, las preferencias anteriores pueden establecer otros criterios de prelación si lo estiman oportuno. Dichas preferencias se precisarán, en su caso, en el informe anual sobre el Programa.

CALENDARIO DE REALIZACIÓN:

Fecha de inicio:

01/01/00

Fecha de finalización:

31/12/08

FICHA TÉCNICA DE MEDIDA: INDICADORES**PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios**EJE:** 7 **TÍTULO:** AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**MEDIDA:** 4 **TÍTULO:** Instalación de agricultores jóvenes (FEOGA-O)

IMPACTOS			
Código	Definición	Medición	Previsto
768	Empleos creados	Número	21.600
REALIZACIONES			
Código	Definición	Medición	Previsto
1024	Explotaciones cuyo cesionista se ha acogido a una ayuda por cese anticipado	Número	1.000
1026	Jóvenes beneficiarias (mujeres)	Número	5.600
3049	Gasto Público	Millones de euros	429,338
3050	Beneficiarios totales	Número	20.744
RESULTADOS			
Código	Definición	Medición	Previsto
3053	Ayuda pública/Gasto total	%	44
486	Importe total de las inversiones realizadas	Millones de euros	975,77

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (1)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 9 ASISTENCIA TÉCNICA

MEDIDA: 3 Asistencia técnica FEOGA-O

OBJETIVOS:

El programa operativo incluye una medida de asistencia técnica, la cual recoge las actividades de evaluación, seguimiento, control, información y publicidad conducente a la mejor utilización de los recursos disponibles.

TIPO: Asistencia técnica

CLASE: Ayuda directa

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en la norma nº 11. Costes de gestión y ejecución de los Fondos Estructurales, de Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión de 28 de Julio del 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, la medida de Asistencia Técnica soportará los siguientes gastos:

A través de esta medida podrán financiarse todas las actuaciones relacionadas con la preparación, evaluación, seguimiento y algún control "in situ" de las formas de intervención del FEOGA-O, referidas a las zonas del Objetivo 1, y especialmente los que seguidamente se detallan:

A) Gastos sin limitación cuantitativa:

Se incluirán los debidos a estudios relativos a las actuaciones del Fondo, los seminarios y los encuentros de intercambio de experiencias, las acciones de información, los beneficiarios potenciales y finales, así como a las autoridades, regionales y locales, y la publicidad destinadas a los diferentes interlocutores del sistema, y al público en general. Se incluyen asimismo, los relacionados con la implantación e interconexión de los sistemas informáticos de gestión, seguimiento y evaluación y por la realización de evaluaciones externas. También se financiarán estudios y otras actuaciones necesarias para la gestión y desarrollo de las distintas medidas cofinanciadas por FEOGA-Orientación, tales como la realización de estudios de viabilidad, estudios de impacto, planes generales sobre actuaciones, estudios de sectores determinados y otros.

En estas acciones no estarán incluidos los salarios de los empleados públicos que eventualmente llevaran a cabo estas tareas.

B) Gastos sometidos al límite reglamentario:

Las ayudas solicitadas para cubrir los gastos de este apartado no podrán sobrepasar los límites establecidos en el Reglamento, tienen un carácter adicional.

Gastos de preparación, selección, valoración y evaluación interna de las actuaciones, de reuniones de los comités de seguimiento, de auditorías y de control "in situ" de las operaciones.

Estas acciones pueden incluir los gastos salariales del personal destinado temporalmente, mediante decisión formal, para realizar estas tareas, incluido el personal funcionario.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (2)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1

EJE: 9 ASISTENCIA TÉCNICA

MEDIDA: 3 Asistencia técnica FEOGA-O

DOTACIÓN FINANCIERA DE LA MEDIDA:

COSTE SUBVENCIONABLE:	7.305.605
CONTRIBUCIÓN PÚBLICA NACIONAL O ASIMILABLE:	1.826.401
CONTRIBUCIÓN PRIVADA (ELEGIBLE):	0
CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA:	5.479.204

TASA DE COFINANCIACIÓN: 75 %

**PARTICIPACIÓN DE LA MEDIDA EN LA
CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA DEL P.O.:** 0,35 %

BENEFICIARIOS FINALES (ÓRGANOS EJECUTORES):

101211	D. G. DE DESARROLLO RURAL (MAPA)
204161	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA (AN)
205182	C. DE MEDIO RURAL Y PESCA. DG AGROALIM, ORDENAC, REESTRUCT. Y MEJORA PRODUC.AGRICOLAS Y GANADERAS (AS)
212900	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (IC)
211400	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE (C.A. CAS-MANCHA)
217003	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (C.A. CASTILLA Y LEÓN)
214120	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE(EX)
203092	D.X. DE DESARROLLO RURAL.(GA)
208171	D.G. Regadíos y Desarrollo Rural (C.A. MURCIA)
209060	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (CV)

BENEFICIARIOS:

Los órganos ejecutores del Programa.

COMPLEMENTO DE PROGRAMACIÓN. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA (3)

OBJETIVO: 01 **FONDO:** FEOGA
 M.C.A. 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.
COD. COMISIÓN: 2000.ES.06.1.PO.028 **PROGRAMA OPERATIVO:** Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios
N. NACIONAL: VFO1
EJE: 9 ASISTENCIA TÉCNICA
MEDIDA: 3 Asistencia técnica FEOGA-O

INFORMACIÓN SOBRE REGÍMENES DE AYUDA:

Modalidad	Minimis	Notificado	Fecha de		Referencia	N. de Ayuda	Periodo que Cubre
			Presentación	Aprobación			

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS/ACCIONES:

CALENDARIO DE REALIZACIÓN:

Fecha de inicio: 01/01/00 Fecha de finalización: 31/12/08

FICHA TÉCNICA DE MEDIDA: INDICADORES

PROGRAMA OPERATIVO: Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios

EJE: 9 TÍTULO: ASISTENCIA TÉCNICA

MEDIDA: 3 TÍTULO: Asistencia técnica FEOGA-O

REALIZACIONES			
Código	Definición	Medición	Previsto
176	Acciones publicitarias y de difusión	Número	20
226	Contratos de asistencia técnica a la gestión	Número	6
268	Publicaciones	Número	50.000
	Estudios	Número	5
	Evaluaciones	Número	3
	Reuniones (seminarios, comités, etc.)	Número	12
RESULTADOS			
Código	Definición	Medición	Previsto
	Población afectada por las acciones publicitarias, de difusión y publicaciones	Número	500.000

2. INDICADORES ELEGIDOS A EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE LA RESERVA DE EFICACIA.

Periodo 2000-2002

2.1 Medida 7.1 Gestión de recursos hídricos agrarios: actuaciones de Administraciones Agrarias

Código	Indicador	Unidad	Cantidad
RESULTADO			
4207	Superficie mejorada	Hectáreas	31.960
4208	Superficie transformada	Hectáreas	12.670

2.2 Medida 7.1.1 Gestión de recursos hídricos agrarios: actuaciones de SEIASAS

Código	Indicador	Unidad	Cantidad
RESULTADO			
4207	Superficie mejorada	Hectáreas	47.940

2.3 Medida 7.3 Inversiones en explotaciones agraria

Código	Indicador	Unidad	Cantidad
REALIZACIÓN			
4201	Planes de inversión (Beneficiarios totales)	Número	18.500
4202	Gasto público previsto	Millones de €	280
4203	Planes realizados por mujeres	Número	3.500
RESULTADO			
4209	Importe total de las inversiones	Millones de €	667

2.4 Medida 7.4 Instalación de jóvenes agricultores

Código	Indicador	Unidad	Cantidad
REALIZACIÓN			
4204	Jóvenes instalados	Número	9.800
4202	Gasto público previsto	Millones de €	132
4205	Mujeres instaladas	Número	2.400
RESULTADO			
4209	Importe total de las inversiones	Millones de €	300
4206	Empleos creados	Número	9.800

3. PLAN FINANCIERO

**CUADRO DE FINANCIACIÓN GLOBAL DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL
REGIONES DE OBJETIVO N° 1 DE ESPAÑA. PERIODO 2001-2006
CON RESERVA DE EFICACIA. PRECIOS CORRIENTES**

(En EUROS)

EJES Medidas	GASTO PÚBLICO											
	AÑO 2001			AÑO 2002			AÑO 2003			AÑO 2004		
	TOTAL	FEOGA-O	NACIONAL									
EJE 7	455.320.500	212.520.000	242.800.500	522.049.500	241.039.900	281.009.600	550.602.100	256.007.600	294.594.500	581.093.714	277.093.710	304.000.004
Regadíos AA	121.901.167	73.140.700	48.760.467	138.260.000	82.956.000	55.304.000	146.845.667	88.107.400	58.738.267	148.606.526	89.163.916	59.442.610
Regadíos SEIASAS	161.363.750	38.727.300	122.636.450	183.016.667	49.924.000	139.092.667	194.383.750	46.652.100	147.731.650	192.998.333	46.319.600	146.678.733
Inversiones	102.063.383	59.689.200	42.374.183	119.194.533	67.700.000	51.494.533	124.236.483	71.903.700	52.332.783	214.677.669	126.526.877	88.150.792
Jóvenes	69.992.200	40.952.800	29.029.400	81.578.300	46.459.900	35.118.400	85.136.200	49.344.400	35.791.800	24.811.186	15.083.317	9.727.869
EJE 9	1.382.700	1.037.000	345.700	1.677.500	1.258.200	419.300	1.706.900	1.280.200	426.700	847.455	635.591	211.864
Asistencia Técnica	1.382.700	1.037.000	345.700	1.677.500	1.258.200	419.300	1.706.900	1.280.200	426.700	847.455	635.591	211.864
TOTAL PROGRAMA	456.703.200	213.557.000	243.146.200	523.727.000	242.298.100	281.428.900	552.309.000	257.287.800	295.021.200	581.941.169	277.729.301	304.211.868

(En EUROS)

EJES Medidas	GASTO PÚBLICO											
	AÑO 2004			AÑO 2005			AÑO 2006			AÑO 2007		
	TOTAL	FEOGA-O	NACIONAL									
EJE 7	587.428.881	280.061.877	307.367.004	592.689.525	282.610.714	310.078.811	681.093.714	277.093.710	304.000.004	847.455	635.591	211.864
Regadíos AA	166.745.233	100.047.140	66.696.093	168.321.853	100.993.112	67.328.741	148.606.526	89.163.916	59.442.610	847.455	635.591	211.864
Regadíos SEIASAS	195.925.833	47.022.200	148.903.633	197.526.667	47.406.400	150.120.267	192.998.333	46.319.600	146.678.733	847.455	635.591	211.864
Inversiones	160.556.184	94.865.810	65.690.374	162.023.139	95.723.977	66.299.162	214.677.669	126.526.877	88.150.792	847.455	635.591	211.864
Jóvenes	64.201.631	38.126.727	26.074.904	64.817.866	38.487.225	26.330.641	24.811.186	15.083.317	9.727.869	847.455	635.591	211.864
EJE 9	841.953	631.425	210.528	849.049	636.787	212.262	847.455	635.591	211.864	847.455	635.591	211.864
Asistencia Técnica	841.953	631.425	210.528	849.049	636.787	212.262	847.455	635.591	211.864	847.455	635.591	211.864
TOTAL PROGRAMA	588.270.834	280.693.302	307.577.532	593.538.574	283.247.501	310.291.073	581.941.169	277.729.301	304.211.868	581.941.169	277.729.301	304.211.868

(En EUROS)

EJES Medidas	GASTO PÚBLICO		
	TOTAL PERIODO 2000-2006		
	TOTAL	FEOGA-O	NACIONAL
EJE 7	3.289.184.220	1.549.333.801	1.739.850.419
Regadíos AA	890.680.446	534.408.268	356.272.178
Regadíos SEIASAS	1.125.215.000	270.051.600	855.163.400
Inversiones	882.751.391	516.409.564	366.341.827
Jóvenes	390.537.383	228.484.369	162.073.014
EJE 9	7.305.557	5.479.203	1.826.354
Asistencia Técnica	7.305.557	5.479.203	1.826.354
TOTAL PROGRAMA	3.296.489.777	1.554.813.004	1.741.676.773

4. DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA COFINANCIACIÓN NACIONAL

Medidas 7.1 Y 7.1.1

Por lo que se refiere a las medidas de "Gestión de recursos hídricos agrarios", la cofinanciación nacional está garantizada debido a que se trata del desarrollo del denominado *Plan Nacional de Regadíos*, elemento de la planificación hidráulica general, complemento del *Plan Hidrológico Nacional*.

Este plan es cofinanciado por la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura), por las Administraciones Agrarias de las respectivas Comunidades Autónomas, con aportaciones, además, de las Comunidades de Regantes, en las actuaciones de mejora y consolidación de regadíos, tal y como ha quedado reflejado en la formulación del Programa Operativo.

La cofinanciación de la Administración General del Estado está garantizada por los Presupuestos Generales del Estado, existiendo en las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) un programa presupuestario denominado *531 B. Plan Nacional de Regadíos*, que recoge tanto las inversiones directas del MAPA en materia de regadíos (capítulo 6) como la dotación de capital social que ha de permitir a las Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias (SEIASAS) desarrollar su objeto social de promoción, contratación y explotación de inversiones en obras de modernización y consolidación de regadíos, en concurrencia con los usuarios de las mismas (Comunidades de Regantes).

Dentro del ámbito del Programa tienen su propio ámbito de actuación tres de las SEIASAS constituidas: Norte, Meseta Sur y Este, con un capital social actual del orden de 500 millones de euros. Por parte de los regantes, a través de sus respectivas Comunidades, deberá hacerse una aportación de capital de orden similar, que deberá de ser garantizada, mediante el correspondiente Convenio, antes del inicio de las obras respectivas.

Las Administraciones Agrarias de las Comunidades Autónomas destinarán partidas presupuestarias suficientes para cubrir sus aportaciones a las actuaciones del Plan Nacional de Regadíos dentro de su ámbito competencial, estableciéndose con la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura) los correspondientes acuerdos o convenios que regulen las formas de actuación concretas dentro de cada ámbito territorial.

Medidas 7.3 y 7.4.

Este programa de ayudas mantiene el mismo sistema de financiación que se inició en el año 1992, en aplicación de las ayudas reguladas por el Reglamento (CEE) 2328/91, y que ha continuado hasta la actualidad. Las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cofinancian las ayudas en la proporción contemplada en el Programa.

Hasta el año 1996 se han suscrito Convenios bilaterales de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas para fijar los volúmenes de inversión y ayudas a aprobar, procedimientos de compensación, intercambio de valoraciones, controles, seguimiento, etc. Posteriormente, aunque dichos Convenios no se suscribieron formalmente, se han prorrogado tácitamente hasta el momento presente.

Durante la elaboración de los Programas operativos, tanto plurirregionales como regionales, se han mantenido frecuentes reuniones bilaterales y generales con todas las Comunidades Autónomas para fijar las medidas a incluir en cada programa y determinar la participación financiera de cada Administración en cada una de ellas, llegándose a los compromisos firmes y definitivos de aportar las cuantías que figuran en los Programas aprobados.

El Real Decreto que regula estas ayudas en el ámbito estatal, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará el 50% de las mismas o, en su caso, el porcentaje que proceda en aplicación del correspondiente Programa aprobado por la Unión Europea y sus modificaciones, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Las Comunidades Autónomas, siguiendo los compromisos adquiridos en la elaboración de los cuadros financieros, deberán completar la financiación nacional con cargo a sus presupuestos, promulgando las correspondientes normas de desarrollo y aplicación de estas acciones.

La norma nacional contempla la posibilidad de establecer procedimientos de coordinación y de evaluación que garanticen el cumplimiento de estos objetivos y de los requisitos de la normativa comunitaria; así como los mecanismos de compensación financiera entre Administraciones para cumplir los porcentajes de participación establecidos en los programas y distribuir las contribuciones del FEOGA correspondientes a los pagos efectuados por estas ayudas.

Asimismo, la norma citada establece que la resolución de concesión de la Comunidad Autónoma significará el reconocimiento del derecho a la bonificación de intereses del préstamo y a las restantes ayudas que en cada caso procedan conforme a lo dispuesto en la misma.

5. RESPETO A LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS

Todas las actuaciones que se ejecuten en este programa, que requieran la celebración de contratos públicos, se realizarán de acuerdo con las disposiciones sobre la materia contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía y los transportes y las telecomunicaciones.

De conformidad con del artículo 12 del Reglamento (CE) 1260/1999 las operaciones que sean financiadas por los Fondos estructurales deben ajustarse a las disposiciones de los Tratados y de los actos adoptados en virtud de los mismos, así como a las de las políticas comunitarias.

La Autoridad de gestión de la intervención es responsable del respeto de la normativa comunitaria y de la compatibilidad con las políticas comunitarias, en virtud del artículo 34 del Reglamento (CE) 1260/1999. Ella comunicará al Comité de Seguimiento, al menos una vez al año, la situación sobre el respeto de dicha normativa, que se comprobará durante el examen de las solicitudes de financiación y también durante la aplicación de las medidas, señalando los eventuales problemas y proponiendo soluciones a los mismos.

La verificación del respeto de las políticas comunitarias se realizará de forma prioritaria, pero no exclusivamente, por lo que respecta a:

- Política de mercado;
- Protección del medio ambiente;
- Igualdad de oportunidades;
- Política de empleo.

5. 1. Política de mercado

5.1.1. Medidas 7.1 y 7.1.1: Gestión de recursos hídricos agrarios

La mayor parte de las actuaciones de estas medidas van dirigidas a la mejora y consolidación de los regadíos existentes, que permitan un mejor uso del agua de riego, sin modificación de las producciones necesariamente, ni modificación sensible de las producciones.

Las actuaciones en nuevos regadíos se han previsto al objeto de rentabilizar las inversiones públicas existentes, sin influir negativamente en los efectos de la PAC (regadíos en ejecución). En el caso de regadíos de carácter social, se trata de pequeñas áreas que han de actuar como pequeños polos de desarrollo, asentando población y absorbiendo el descenso de producciones provocado por la política de abandono de superficie de secano y regadío, evitando que la producción se concentre en grandes zonas de riego.

5.1.2. Medidas 7.3: Inversión en explotaciones agrarias

Limitaciones sectoriales

Las ayudas a las inversiones se podrán denegar cuando estas tengan por efecto incrementar la producción de la explotación de productos que carezcan de salidas normales al mercado. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disposiciones referentes a la ordenación y planificación general de la actividad agraria, en especial a las referidas a las limitaciones sectoriales de la producción y las expresadas a continuación:

1. En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, serán de aplicación las limitaciones a la producción, inversiones o ayudas reguladas en las OCM (Organizaciones Comunes de Mercado).
2. Las inversiones previstas en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción, serán auxiliables siempre que se acredite a su finalización la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.
3. Este régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones dirigidas a mejorar la producción agraria que sean auxiliadas acogiéndose a los fondos establecidos en las OCM.

En el caso de la OCM de frutas y hortalizas:

- a) Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las ayudas contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.
 - b) Cuando se trate de inversiones de carácter individual de agricultores, miembros de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en este Programa.
4. En cualquier caso, deberán respetarse las siguientes limitaciones sectoriales:
- a) En vacuno de leche:

No se concederán ayudas a las explotaciones que presenten un programa de inversiones con incremento de producción superior a la cantidad de referencia disponible en la explotación al finalizar el mismo⁴.

b) En vacuno de carne:

No se concederán ayudas a las inversiones destinadas al ganado vacuno de carne en aquellas explotaciones cuya carga ganadera al finalizar el plan supere las 1,8 UGM/ha de superficie forrajera, o su equivalente de superficie rastrojera, de la explotación dedicada a la alimentación de los animales mantenidos en ella, exceptuándose de esta limitación aquellas explotaciones con dimensión igual o inferior a 15 U.G.M.⁵

c) En ganado porcino:

Quedan excluidas de ayuda las inversiones en el sector de ganado porcino intensivo que aumenten el número de plazas de cerdo. Para el cálculo de plazas se considerará que la plaza necesaria para una cerda de cría corresponde a la de 6,5 cerdos de engorde. Esta limitación no se aplicará en el sector de cerdo ibérico.

d) En aves:

No se auxiliarán inversiones que incrementen la capacidad de producción de huevos para consumo directo.

e) En miel:

En el sector de la producción de miel no serán auxiliables las acciones contempladas en el marco de los programas nacionales previstos en el Reglamento (CE) 1221/97 del Consejo, de 25 de junio, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel.

f) En aceite de oliva:

No se concederán ayudas para nuevas plantaciones de olivar, excepto para los casos de sustitución de plantaciones con variedades probadas de calidad, sin que ello suponga incremento de las producciones de referencia actuales.

g) En frutas y hortalizas:

El plan de mejora deberá incluir información de la producción y comercialización de los productos de la explotación, cantidades acogidas a retirada si la hubiera y calendario comercial de la explotación, así como las producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del mismo. La Comunidad Autónoma valorará los datos aportados teniendo en cuenta la tendencia de los mercados⁶.

⁴ Son susceptibles de ayuda aquellas explotaciones que, cumpliendo los objetivos de la medida no incrementen su producción lechera.

⁵ En ningún caso las medidas conducirán a un aumento global de la capacidad de producción (en peso o en cabezas) o de sacrificio.

Se deberá evitar que la magnitud de la ayuda por unidad animal sea tan alta que estimule la producción para la mera obtención de dicha ayuda.

⁶ Las inversiones en explotaciones para este sector no deberán comportar acciones que aumenten la capacidad de comercialización de la explotación.

h) En tabaco:

Se concederán ayudas únicamente para las inversiones que se relacionan a continuación siempre y cuando se realicen en coherencia con la cuota de producción:

- Invernaderos y equipos auxiliares para la producción de plantas en semilleros.
- Tractores y aperos para la preparación del suelo y la realización de labores de cultivo.
- Máquinas trasplantadoras.
- Despuntadoras y equipos de tratamientos fitosanitarios y de inhibidores de brotes.
- Máquinas cosechadoras de tabaco por hojas y por planta entera, semiautomáticas y automáticas.
- Equipos complementarios de recolección y transporte.
- Instalaciones (secaderos) y equipos auxiliares de curado de tabaco por hoja y planta entera.

i) En viñedo:

No se concederán ayudas para la reestructuración de los viñedos que se contempla en el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

5.1.3. Medida 7.4: Instalación de jóvenes agricultores

Se establecen las mismas limitaciones que se contemplan en el epígrafe 5.1.2, anterior, para la medida de inversiones en las explotaciones agrarias.

5.2. Política medioambiental :

En la preparación del Programa se han tenido en cuenta las normas vigentes en materia medio ambiental, tanto nacionales como internacionales.

En dicho programa se fijan las buenas prácticas agrícolas habituales o normas mínimas medioambientales que obligatoriamente deberán cumplir, con carácter general, los beneficiarios que se acojan a la medida de inversiones en explotaciones.

Estas buenas prácticas agrícolas habituales tienen en cuenta, en especial, aspectos como la lucha contra la erosión, conservación de la biodiversidad, conservación en la explotación de las variedades de cultivo, el calentamiento global, entre otros.

Los programas cofinanciados por el FEOGA-Orientación respetan la normativa comunitaria en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La normativa existente a nivel comunitario y nacional así como la específica de cada Comunidad Autónoma en esta materia, y su actual nivel de desarrollo, se encuentran profusamente descrita en cada uno de los programa integrados regionales, siendo de aplicación esta normativa para este programa.

Obligaciones en materia de política ambiental a escala internacional, comunitaria y nacional:

Red Natura 2.000

La Directiva 92/43/CEE, que prevé la protección de los hábitats de todo tipo, incluidos los de las zonas húmedas, los de litoral y hábitat marinos, así como las especies de flora y fauna que se enumeran en sus anejos, es la que tiene un objetivo más ambicioso en relación con la protección de la naturaleza.

Un elemento fundamental de la Directiva lo constituye la Red Natura 2000, una red de zonas especiales de conservación cuyo mantenimiento o recuperación hay que garantizar.

En España la transposición se hizo por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este Real Decreto fue adaptado en 1.998 para corregir algunos aspectos de conformidad con la Directiva de referencia.

En virtud del artículo 7 de la Directiva, las ZEPAS (Zonas de Especial Protección de Aves) se incluirán automáticamente en la Red Natura 2000, gozando de la protección que la Directiva Hábitat establece en su artículo 6.

España que tiene un elevado número de ZEPAS distribuidas por todo su territorio, ocupando una extensión próxima a los 3,4 millones de hectáreas, tiene por tanto experiencia sobre las exigencias de la Directiva Hábitat.

La lista de espacios propuestos para la futura Red Natura 2.000 por España, según fuentes de la Estrategia Española para la Conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, superará el 20% de su territorio

Tal y como se anunció en el Programa, las informaciones sobre las medidas tomadas para evitar el deterioro de los lugares identificados dentro del Programa NATURA 2000 que estén afectados por las intervenciones concretas se incluyen en el complemento de programa.

La Red Natura 2000 estará formada por:

- Los hábitats de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats,
- Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) designadas por la Directiva de Aves, y
- Por aquellos elementos del paisaje que revistan importancia para la conservación de la fauna y flora silvestres.

El procedimiento de autorización de proyectos que puedan incidir sobre hábitats o especies amparados por las mencionadas Directivas debe tener en cuenta las repercusiones de dichos proyectos sobre las especies o los hábitats existentes en la zona que puedan resultar afectados por el proyecto.

En este sentido, los proyectos que se presenten a financiación comunitaria deberán incorporar la información relativa al grado de incidencia sobre las zonas Natura 2000.

Cuando resulte de aplicación el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), queda suficientemente garantizada la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la zona Natura 2000 a la que pueda afectar. Si bien, dentro de dicho procedimiento, será necesario que la EIA contemple los objetivos de conservación que motivaron el interés comunitario.

Cuando no resulte de aplicación el procedimiento de EIA se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Entre la autoridad responsable de la aplicación del Programa y la autoridad competente de la Red Natura 2000, en base a la experiencia acumulada, se establecerá una tipología y catálogo de acciones que no afecten de forma apreciable a las zonas incluidas en la Red Natura 2000. Los proyectos de acciones incluidas en dicho catálogo no precisan de ningún informe adicional específico.
- b) Los proyectos que correspondan a acciones no incluidas en dicho catálogo deben incluir un informe adicional de la autoridad ambiental competente sobre Red Natura 2000, que sin llegar a ser formalmente igual que el procedimiento de EIA, sí contemple garantías suficientes.

Directiva Hábitats para Castilla y León.

En diciembre de 2000 se remitió a la Comisión Europea, Dirección General de medio Ambiente, los nuevos lugares propuestos por el Estado Español para las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Ceuta y Murcia, así como mejora de información para Madrid, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE y nuevos lugares propuestos para las Comunidades Autónomas de Cantabria y Ceuta en cumplimiento de la directiva 79/409/CEE.

La Comisión, en escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de enero de 2001 referencia BP/ffID(2001)901952, transmitió a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea el acuse de recibo de nuevas propuestas en el marco de las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE e información de la lista Macaronésica

Directiva Nitratos

El Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 91/676 CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para prevenir y corregir la contaminación de las aguas continentales y litorales, causadas por los nitratos de origen agrario.

En cumplimiento del artículo 5 del citado Real Decreto, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas han elaborado los códigos de buenas prácticas agrarias que los agricultores podrán poner en práctica de forma voluntaria con la finalidad de reducir la contaminación producida por los nitratos de origen agrario.

Han determinado asimismo las zonas vulnerables a contaminación por nitratos que existen en su territorio.

En cualquier caso, la contaminación por nitratos no representa ningún problema para la totalidad de los secanos españoles, a excepción de las zonas con altos índices de contaminación nitrogenada ocasionada por las granjas de porcino en estabulación permanente, y se plantean sólo en algunos regadíos intensivos.

España se compromete a comunicar a la Comisión antes del 30 de junio de 2001, los programas de acción, de acuerdo con el anexo III de la Directiva de Nitratos. Asimismo, España se compromete a continuar el proceso de identificación de nuevas zonas vulnerables a fin de conseguir una designación completa antes de finales del año 2001, y que incluya la preparación de programas de acción de acuerdo con el Anexo III de la Directiva para las nuevas zonas designadas.

Otros convenios internacionales

En todo el Programa y en especial en la medida de gestión de recursos hídricos agrarios, se han tenido en cuenta los compromisos internacionales que se centran en la desertización y la erosión, la biodiversidad y el cambio climático.

En el caso de la desertización y la erosión, al ser un problema que afecta de manera especial a más de la mitad del territorio español, el programa es especialmente sensible, estando gran parte de las medidas orientadas a combatir estos problemas. También se incluyen unas normas de lucha contra la erosión, de carácter obligatorio, en el código de buenas prácticas agrarias.

Por lo que se refiere al cambio climático, una de las buenas prácticas propuestas es la prohibición de la quema de rastrojos, por su contribución a las emisiones de CO₂ a la atmósfera.

5.2.1. Medidas 7.1 y 7.1.1: Gestión de recursos hídricos agrarios

Aspectos medioambientales de la gestión de recursos hídricos

La evaluación de la incidencia de los proyectos públicos y privados en materia de regadíos sobre el medio ambiente se encuentra contemplada en las legislaciones nacional y autonómica, en las cuales se establece la superficie a partir de la cual deberán efectuarse los estudios de impacto ambiental y proponer las medidas correctoras necesarias.

En el caso de la legislación nacional en esta materia, se exige el estudio de impacto ambiental a las transformaciones que afecten a una superficie superior a 100 ha, y a su vez establece las normas y tipologías básicas de los Espacios Naturales Protegidos españoles e incorpora al ordenamiento jurídico español las directivas comunitarias sobre protección de la naturaleza.

El programa de vigilancia ambiental de los regadíos españoles, incluido en el propio PNR, realizará el seguimiento de las condiciones derivadas de la declaración de impacto ambiental, para controlar la eficacia de las medidas encaminadas a minimizar los impactos. Dicho seguimiento se realizará tanto en la fase de ejecución de las obras como en la fase de explotación de la zona regable.

En la fase de ejecución se seguirán las actuaciones en los siguientes aspectos:

- Suelo: recuperación del suelo vegetal deteriorado.
- Vegetación: protección de las zonas con vegetación natural, repoblación de taludes.
- Agua: control de la calidad de las aguas y cauces de riego.
- Fauna: evitar la construcción de barreras artificiales y vigilar la idoneidad de los tendidos eléctricos para evitar choques y electrocución de aves.
- Paisaje: control del programa de medidas correctoras.

En la fase de explotación y en relación con los recursos naturales se analizarán las siguientes acciones:

- Suelos: se controlará la erosión mediante las alternativas adecuadas y las prácticas de cultivo convenientes. En caso de riesgo de pérdida de calidad de los suelos se realizarán los análisis edáficos periódicos que se estimen oportunos.
- Vegetación natural: mantenimiento de especies vegetales naturales en las zonas no ocupadas por los cultivos, su control y vigilancia.
- Aguas superficiales: calidad de las aguas de riego y de las de retorno.
- Aguas subterráneas: control del estado de los acuíferos y su evolución tanto en calidad como en cantidad.
- Fauna: vigilancia de los tendidos eléctricos. Plan de seguimiento de las poblaciones animales. Adecuación de las labores a la protección de la fauna y control de la sustitución de la fauna local con especies oportunas.
- Paisaje: informe periódico sobre la eficacia y evolución de las medidas de protección propuestas.

Con carácter general se deberá atender la localización de los vertederos para residuos agrícolas.

Directivas 85/337/CE y 97/11/CE

Legislación y normativa

ESTADO

- Real Decreto Legislativo 1.302 /1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental
- Real Decreto 1.131/1988 de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986.
- La Ley de Costas de 22/1988 de 28 de julio también remite a E.I.A. 1302/1986
- La Ley 25/1988 de carreteras también remite a E.I.A.
- Ley 4/1989 sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora. También remite al R.D. 1.302/1986. Establece obligación de Evaluación de Impacto Ambiental en las transformaciones que impliquen disminución de la cubierta vegetal y arbustiva y en todo caso en los que afecten a más de 100 has.
- Real Decreto 211/1990 sobre Ferrocarriles, también remite al R.D. 1.302/1986.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de Medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre (transposición Directiva 79/409 CEE).

Red de vigilancia medioambiental de las zonas de riego:

1. Justificación

En el **Plan Nacional de Regadíos** se dedicó un **estudio al análisis ambiental** de las zonas objeto del Plan en el que se efectuaba una evaluación de los impactos ambientales del regadío actuales y potenciales y se esbozaba un plan posterior de seguimiento para conocer la evolución de estos impactos y el efecto de las medidas aplicadas para corregirlos. Se está realizando un estudio para diseñar y poner en funcionamiento un **Programa de Vigilancia Ambiental** basado en las líneas previstas en dicho estudio y en aquellas otras nuevas que sea necesario incorporar.

En el citado Programa de Vigilancia Ambiental se incorporará la Red de Autoridades Medioambientales participando en la elaboración y seguimiento de las medidas a tomar en dicho programa para el Plan Nacional de Regadíos.

2. Desarrollo del PVA

En el programa se describen los objetivos y el ámbito territorial del PVA, así como sus tres fases.

La primera fase se ha completado, estando en desarrollo la segunda y tercera, que se espera completar durante el año 2001.

A lo largo del primer semestre de 2001 se está completando la segunda fase de la Asistencia Técnica y se ha comenzado la tercera. Entre las acciones emprendidas están:

- Discusión con las Comunidades Autónomas sobre el conjunto de los indicadores agro-ambientales referentes a los regadíos del PNR que el PVA ha elaborado;
- Establecimiento de la estrategia de trabajo e intercambio de datos con las Comunidades Autónomas, que comprende principalmente los siguientes elementos:
 - a) Intercambio de información sobre las bases de datos disponibles en las Comunidades Autónomas y en el MAPA para la elaboración de los indicadores consensuados.
 - b) Periodicidad y alcance de la toma de datos para cada indicador.
 - c) Elección sobre el terreno de puntos y áreas de toma de datos e información.

Se espera que a finales del primer semestre de 2001 los indicadores más pertinentes cuyos datos e índices estén mas disponibles, puedan estar operativos para acompañar a las acciones y regadíos previstos en el PNR.

Paralelamente a estos trabajos se mantienen contactos a nivel técnico con las Direcciones Generales de Conservación de la Naturaleza, de Calidad de las Aguas y de Calidad Medioambiental, con objeto de establecer las bases para un intercambio de información y datos, así como para el uso de las redes de toma de datos existentes o en preparación que puedan ser de interés común.

Así mismo, también se ha contactado con técnicos de las administraciones de agricultura y medio ambiente de las comunidades autónomas elaborándose un cuestionario para facilitar el intercambio de informaciones de interés común.

Queda pendiente de esta Segunda Fase la definición sobre el territorio de los puntos y áreas de información para la obtención de los datos que integrarán los indicadores seleccionados para el PVA.

La **Tercera Fase**, a partir de la finalización de las anteriores, será la puesta en funcionamiento del PVA.

En general, las actuaciones de vigilancia se referirán a los siguientes aspectos:

- Vigilancia de las medidas correctoras de carácter general
- Evolución del suelo
- Evolución de la calidad y cantidad de las aguas de superficie y subterráneas
- Afecciones de la biodiversidad, flora, fauna y hábitats
- Cambios en el paisaje
- Alteraciones en el patrimonio histórico y cultural

Además, durante la explotación de los regadíos, deberá consignarse la presencia o ausencia de prácticas agronómicas respetuosas con el medioambiente.

Para las zonas que presenten problemas ambientales similares, se diseñarán específicamente directrices para la formación en la aplicación racional del regadío y guías de uso común aplicables a las buenas prácticas agronómicas aplicables en cada región. Estas directrices deberán contener como mínimo materias referidas a los siguientes aspectos:

- Conocimiento del medio
- Conocimiento de la normativa ambiental vigente a distintos niveles autonómicos, nacionales y comunitarios
- Uso racional del agua
- Formas de cultivo menos impactantes y manejo racional de pesticidas y abonos químicos
- Medidas para respetar y fomentar la vegetación natural y protectora, la fauna natural, el paisaje, etc.

Zonas geográficas cubiertas

Del examen del Inventario Ambiental efectuado en la totalidad de la superficie de los regadíos en ejecución, se seleccionó un conjunto de Variables e Indicadores, representativos de los aspectos medioambientales más significativos afectados por los regadíos.

En cada zona estudiada se valora la sensibilidad al impacto ambiental de las afecciones en cada indicador, puntuando de 1 a 7 la sensibilidad del indicador al impacto, de menos a más.

Además, se aplican diferentes pesos a cada indicador, siendo las ponderaciones las siguientes:

- Espacio Natural Protegido 50%

- Vegetación autóctona	20%
- Fauna de interés	10%
- Zonas vulnerables a nitratos	10%
- Estados erosivos	10%

Finalmente, se suman los valores asignados a cada indicador, acompañados de sus correspondientes pesos para obtener un índice valorativo de la zona. Con todo ello se definen cinco intervalos de sensibilidad, que son: zonas con una sensibilidad inapreciable, baja, media, alta y muy alta.

5.2.2. Medida 7.3. Inversiones en explotaciones agrarias

Normas mínimas medioambientales exigibles a las explotaciones beneficiarias de la medida

En cualquier caso, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:

Ley 4/89, modificada por las Leyes 40/97 y 41/97 de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Real Decreto 1997/95 por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna (Directiva 92/43 CE).

Real Decreto 261/96 sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE).

Ley 10/98 sobre residuos.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para el control de estiércol almacenado, en lo que se refiere a evitar la lixiviación de líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

En lo que respecta a sectores de producción vegetal se deberán mantener las siguientes prácticas:

- Prohibición de la quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la autoridad de gestión las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.
- Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente. Las correspondientes Unidades Regionales de Gestión podrán autorizar de forma excepcional esta práctica.

- La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de las Consejerías de Agricultura de las CC.AA.
- Los restos derivados de podas, plásticos usados y otros materiales residuales, deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
- En la zona de pastos, en especial en dehesas en las que haya claro riesgo de incendio, las autoridades regionales de gestión podrán recomendar el laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
- En el uso de productos fitosanitarios y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

Normas mínimas de higiene y bienestar de los animales

Además de las exigidas en el apartado 9.4.12 del Programa deberán cumplirse las siguientes normas que modifican, derogan o las actualizan a las citadas:

- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (Boletín Oficial del Estado español de 15-1-2002), que deroga la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para la protección de la gallinas ponedoras en batería, modificada por las Ordenes de 29-1-90 y 21-6-91.

Este Real Decreto es aplicable a todas las explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras desde el 1-1-2002, con las siguientes excepciones:

- Los requisitos específicos a cumplir en la cría en jaulas no acondicionadas, que prevé en su anexo II, que son de aplicación para las de nueva instalación o que se pongan nuevamente en funcionamiento a partir del 1-1-2003.

Este sistema de cría queda prohibido a partir del 1-1-2012.

- Los requisitos específicos a cumplir en la cría en jaulas acondicionadas previstos en su anexo III, que son de aplicación a las nuevas instalaciones o que entren nuevamente en funcionamiento a partir del 1-1-2003.
- Los requisitos específicos a cumplir en la cría en sistemas alternativos que son de aplicación a aquellas explotaciones que hayan entrado en funcionamiento o se hayan puesto nuevamente en marcha a partir del 1-1-2002 y para todas a partir del 1-1-2007

- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos (Boletín Oficial del estado español de 20-11-2002) que deroga, a partir de las fechas de su aplicación que se citan a continuación, el Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

En general es aplicable desde el 1-1-2003, con las siguientes excepciones relativas a las condiciones de cría siguientes:

- La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, el revestimiento de suelos, cerdos y cerdas criados en grupo, etc., que recoge su artículo 3 en los apartados 2, 3, 4 y 5 y en el segundo párrafo del apartado 6, que son de aplicación a partir del 1-1-2003 para las de nueva instalación o asimiladas y a partir del 1-1-2013 para todas las explotaciones.
- Las granjas anteriores a 1-1-2003 deberán cumplir el Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, en cuanto a condiciones del suelo libre.
- El atado de cerdas estará prohibido en todas las explotaciones a partir del 1-1-2006.
- Las condiciones de suelo libre de obstáculos para verracos serán aplicables a todas las explotaciones a partir del 1-1-2005, excepto para las instaladas a partir del 1-1-2003 que será de obligado cumplimiento desde la misma fecha.

Las condiciones anteriores, por el hecho de ser mínimas, son de obligado cumplimiento para todos los ganaderos, como así establecen las normas citadas que las regulan.

5.2.3. Medida 7.4. Instalación de jóvenes agricultores

Serán aplicables las mismas normas mínimas medioambientales expuestas anteriormente para la medida 7.3.

5.3. Política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

Las actuaciones del programa tendrán en cuenta, uno de los principios centrales de la política comunitaria como es el de eliminar las desigualdades entre hombre y mujeres y promover su igualdad.

Para ello se profundizará en actuaciones que promuevan la participación de la mujer en las actividades agrarias de manera más efectiva, tales como:

- Realización de campañas de sensibilización para que se reconozcan las aportaciones de las mujeres en los ámbitos económicos y sociales.

- Creación de redes de información, formación y empleo para las mujeres en el medio rural.
- Mejora de la capacitación profesional para la gestión de explotaciones agrarias.
- Fomento de los equipamientos sociales en el medio rural, para facilitar el acceso de las mujeres a la formación y al empleo.
- En el caso de primera instalación, la ayuda se incrementará en un 10% cuando acceda a la titularidad de la explotación una mujer, conforme se indica en el apartado 1.2.3.4 en su punto 1.b

5.4 Política de empleo:

La generación o consolidación de puestos de trabajo aparece entre las prioridades del programa. Los puestos de trabajo directos e indirectos creados o consolidados por la aplicación de las medidas, se han incluido como indicadores de eficacia de cada una de ellas.

Uno de los objetivos principales de la medida 7.4: "Instalación de jóvenes agricultores" es que estos accedan a la titularidad de una explotación agraria, lo que significa que crean su propio puesto de trabajo, al mismo tiempo que se estimula la generación de más empleo al incrementarse estas ayudas en un 10% en el caso de que, cuando se produzca la instalación, se cree un puesto de trabajo asalariado adicional (1 UTA) al del joven que se incorpora, como puede observarse en el punto 1.b) del apartado 1.2.3.4, anterior.

6. ACCIONES DE PUBLICIDAD

6.1 Publicidad del Programa Operativo

Se preverán los medios adecuados de difusión de la información relativa al presente programa operativo hacia la opinión pública, utilizando en particular las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Las acciones de información y publicidad se realizarán de conformidad con la normativa comunitaria de aplicación en esa materia:

- Artículos 34 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales.
- Reglamento nº 1159/2000 de 30 de mayo de la Comisión europea relativo a las acciones de información y de publicidad a llevar a cabo por los Estados miembros sobre las intervenciones de los Fondos estructurales.

Las acciones previsto aplicar permitirán alcanzar los objetivos de:

- Garantizar la transparencia hacia los beneficiarios potenciales y finales
- Informar a la opinión pública.

El contenido de los mensajes y de acuerdo con el Reglamento 1159 se centrará en:

- Incrementar y apoyar la competitividad de la agricultura como actividad central de las zonas rurales.
- Garantizar la diversificación de las actividades en el medio rural.
- Facilitar el mantenimiento de la población en las zonas rurales.
- Conservar y mejorar el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio.

Las medidas de información y publicidad consistirán:

• Medidas 7.1 y 7.1.1: Gestión de Recursos Hídricos.

- En inversiones en infraestructuras cuyo coste supere los 3 millones de euros se instalarán vallas informativas y placas conmemorativas permanentes.

En las actividades de información sobre las medidas que se realizan constará la participación comunitaria mediante:

- Carteles: Se instalarán en los organismos que pongan en marcha obras de infraestructuras (Oficina de Comunidades de Regantes, SEIASAS, etc).
- Notificación a los beneficiarios: Se hará constar la participación comunitaria.
- Material de información y comunicación.

En todas las comunicaciones, tanto publicaciones como mediante vía electrónica, figura la participación Comunitaria, y su emblema.

- Actividades informativas: Se organizarán reuniones y sesiones informativas en las cuales se dejara constancia de la participación comunitaria.

• **Medidas 7.3 y 7.4: Inversiones en explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores.**

Dada la cuantía de las inversiones y el elevado número de proyectos, no se utilizarán vallas, carteles o placas.

En los documentos de solicitud y concesión de las ayudas se utilizarán los emblemas comunitarios junto a los nacionales.

En las notificaciones a los beneficiarios de ayudas se hará constar expresamente la participación comunitaria.

Se utilizará diferente material de información (hojas divulgadoras, otras publicaciones, audiovisual e informática) en el que se hará mención expresa de la participación comunitaria, apareciendo en todos ellos los emblemas de la U.E..

En las charlas informativas se citará expresamente la participación del FEOGA

En la documentación referida a estas ayudas así como en las actuaciones de publicidad de las mismas, deberá indicarse la aportación financiera, de cada Administración pública. Asimismo, se cumplirá con lo dispuesto en este sentido por el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, lo que así se establece en la disposición adicional novena de la norma española que regula estas ayudas.

6.2 Calendario indicativo de actividades

a) Cursos y seminarios

Durante los años 2000 y 2001 se realizan cursos de información en los cuales se expone la nueva reglamentación comunitaria, así como los programas operativos para el período 2000-2006, así como descripción de las medidas. Igualmente se han realizado y se realizarán jornadas informativas dirigidas a los posibles beneficiarios últimos.

Los cursos se imparten tanto por la Administración Central como por las Comunidades Autónomas y van dirigidos a funcionarios y agentes económicos y sociales.

A partir del año 2002 está previsto realizar: cursos, jornadas, seminarios en función del desarrollo de los programas y de la demanda existente.

b) Publicaciones

Una vez aprobado el complemento de Programa se editará el Programa Operativo para su distribución masiva. Se espera efectuar la publicación en el segundo semestre del año 2001, asimismo se editará en el primer semestre del año 2002 un folleto divulgativo del programa.

Las unidades gestoras de las medidas editarán, desde el año 2001 folletos y trípticos en los cuales se describirán minuciosamente las medidas.

Estas acciones y en función del desarrollo de los programas, se continuarán haciendo los años sucesivos de vigencia del programa.

El MAPA, en sus publicaciones oficiales, como son anuarios, estadísticas, etc., incluye anualmente información sobre los programas operativos y su situación.

c) Carteles, placas y vallas.

Se podrán utilizar preferentemente como instrumento publicitario en las medidas 7.1 y 7.1.1

Dado el carácter de las obras a emprender, el inicio de estas acciones de efectuará en el año 2001, incrementándose su presencia en los siguientes años. Durante todo el período de vigencia del programa se podrán instalar carteles, vallas y placas (estas dos últimas de forma obligatoria siempre que el coste de la inversión supere los 3 millones de euros) donde se informará de las acciones en realización, haciendo constar en éstas la participación del FEOGA-Orientación en la cofinanciación.

d) Medios informáticos

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su pagina web suministra continuamente información sobre el programa operativo, haciendo referencia a la financiación de la UE.

e) Publicidad en medios de prensa, radio, etc.

6.3 Unidad responsable

La unidad responsable de las acciones de publicidad será la Dirección General de Desarrollo Rural como autoridad de gestión del programa. En cualquier caso, y de acuerdo con el apartado 11 del programa, esta función y las actividades necesarias para su cumplimiento se desarrollarán por las CC.AA. en el marco de cooperación y corresponsabilidad con las Administraciones Autonómicas.

En cualquier acción de publicidad, se hará constar la participación financiera del FEOGA-Orientación y estará informada la D.G. VI Agricultura de la Comisión de las acciones emprendidas.

Los agentes económicos y sociales vinculados al sector estarán informados de las acciones de publicidad, solicitando su participación activa en aquellos casos que sea factible.

6.4 Presupuesto indicativo

El gasto previsto para estas acciones es difícil de precisar, y en mayor medida la cantidad de éste que se imputa al programa.

Las acciones de publicidad sobre programas en el sector agrario y el medio rural, que realizan el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las correspondientes Consejerías en las Comunidades Autónomas, implican un mayor número de acciones que las estrictamente cofinanciadas por FEOGA-Orientación. Por otra parte, muchas de las acciones de publicidad desarrolladas lo son con personal y medios propios por lo que el gasto real es muy superior al que se imputa a la ayuda FEOGA-Orientación.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento (CE) n° 1159/2000 de la Comisión, el presupuesto indicativo distribuido por tipos de acciones de publicidad (interpretamos que es la referencia de la observación al término "ejes") se refiere al tipo de acciones. Para el programa operativo "Mejora de las estructuras y de los sistemas de producción agraria" es el siguiente:

	<u>Gasto Público Total (Euros)</u>
-Cursos y Seminarios	100.000
-Publicaciones	600.000
-Carteles y placas	150.000
-Difusión informática	100.000
TOTAL	950.000

6.5 Evaluación de las actividades del plan.

La autoridad responsable de la gestión del Programa analizará el Plan de Acciones de Información y Publicidad.

Con tal finalidad, se aportará al Comité de Seguimiento información sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de publicidad contenidas en el Reglamento (CE) n° 1159/2000, así como sobre las acciones realizadas en ejecución del Plan.

La información hará referencia a la calidad y eficacia de dichas acciones, utilizando el criterio de satisfacción de necesidades, para determinar si el Plan satisface adecuadamente las exigencias de publicidad e información de las posibilidades ofrecidas por el Programa a los beneficiarios finales potenciales, a las organizaciones profesionales, a los interlocutores económicos y sociales, a los organismos de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y a las correspondientes organizaciones no gubernamentales, así como de informar a la opinión pública de los resultados del Programa.

En función de los resultados obtenidos se podrá valorar la adecuación del Plan, e introducir en su caso, las modificaciones pertinentes.

En cumplimiento del artículo 37 del Reglamento (CE) 1260/99, en los informes de ejecución anual se incluirán las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de la intervención.

7. SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL

En el programa se establecen con carácter general los procedimientos de gestión y control interno, así como los diversos controles externos a que se ven sometidas las intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, detallándose, asimismo, la planificación y el desarrollo de los controles a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado y de las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas, de cara al cumplimiento del mínimo preciso del gasto subvencionable total para establecer la declaración al término de la intervención.

El Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales que sean administradas por los Estados miembros. En virtud de este Reglamento, corresponde a las autoridades de gestión, las autoridades pagadoras y los órganos intermedios la organización de los sistemas de gestión y control necesarios para garantizar una gestión financiera correcta de los Fondos Estructurales en conformidad con las normas y principios generalmente aceptados, y en especial para garantizar la corrección, regularidad y admisibilidad de las solicitudes de pago de ayuda comunitaria. Todo ello sin perjuicio de los controles por muestreo que organice el Estado miembro, antes del término de cada intervención, que incluirán al menos el 5% del gasto subvencionable total y se basará en una muestra representativa de las operaciones aprobadas.

En aplicación del Reglamento anterior, y ciñéndonos al Programa que nos ocupa, los sistemas de gestión y control a aplicar en sus diferentes medidas son los siguientes:

7.1 Medidas 7.1 y 7.1.1 (gestión de recursos hídricos agrarios)

Corresponde la aplicación de los sistemas de gestión y control en esta medida a la Dirección General de Desarrollo Rural (MAPA), a través de la Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Agrarias y de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas de Objetivo 1.

Dentro de estos sistemas, la primera operación que exige el control previo en la aplicación de la medida consiste en una comprobación documental, necesaria para la iniciación de los expedientes de crédito correspondientes al gasto público. En esta comprobación documental se revisan la totalidad de los expedientes, con toda la documentación en ellos contenida.

Las obras de regadío incluidas en estas medidas exigen inexcusablemente su dirección facultativa por parte de un técnico competente nombrado por las Administraciones gestoras. La existencia de este Director de Obra, que lleva a cabo un seguimiento continuo de la obra en cuestión y que certifica periódicamente su ejecución, garantiza en todo momento tal ejecución de acuerdo con el proyecto previamente aprobado, en el precio pactado y con adecuación a todas las normas establecidas en el Programa.

Por otra parte, la finalización total de la inversión y la recepción de las obras exige en cada caso el levantamiento de la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Este Acta se levanta con la participación del Director de Obra, de la autoridad de gestión y de la Intervención del Estado o de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Independientemente de estos sistemas de gestión y control desde el inicio hasta el final del expediente, se llevarán a cabo controles "a posteriori", con la finalidad de comprobar la realidad de la inversión, su correspondencia con el proyecto técnico aprobado y cumplimiento de la finalidad prevista. Estos controles serán realizados por personal técnico de las distintas Administraciones Agrarias y por representantes de la Intervención General de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

7.2 Medida 7.3. (ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias) y medida 7.4. (primera instalación de agricultores jóvenes).

Estas medidas están gestionadas por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, a través de la Subdirección General para la Modernización de Explotaciones, y por las Comunidades Autónomas.

Corresponde a las Administraciones Autonómicas la tramitación de las solicitudes de las ayudas, la resolución de concesión o denegación de las mismas y la certificación de ejecución de las acciones objeto de ayuda y del cumplimiento de los compromisos contraídos por los beneficiarios.

Las CC.AA. proporcionarán al MAPA información referente a la identificación de cada beneficiario de ayudas, a la descripción de los indicadores básicos de su explotación y a los importes de las inversiones y de las ayudas concedidas, así como los correspondientes certificados de ejecución de la acción y del cumplimiento de los compromisos.

Las CC.AA. abonarán a los beneficiarios las ayudas directas, mientras que el MAPA pagará las ayudas para bonificación de intereses, minoración de anualidades de amortización y coste de avales.

Para la instrumentación de los préstamos relativos a estas ayudas, el MAPA tiene suscritos convenios con la mayor parte de las entidades financieras que actúan en el país.

a) PROCESO DE TRAMITACIÓN DE AYUDAS Y CONTROLES ADMINISTRATIVOS PREVIOS.

- Los beneficiarios deberán presentar su solicitud de ayudas, en los impresos establecidos, en las oficinas de la Comunidad Autónoma correspondiente,

junto al resto de los datos y de la documentación necesaria a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

- Las CC.AA. analizarán las solicitudes recibidas, efectuarán las verificaciones y controles administrativos que proceden, y resolverán la concesión de ayudas, comunicando a los agricultores solicitantes la resolución adoptada.
- En el caso de resolver favorablemente ayudas ligadas a préstamo, las CC.AA. remitirán a las entidades financieras, bien directamente, o a través del peticionario, la propuesta de concesión de dicho préstamo.
- Las CC.AA. remitirán al MAPA información individualizada sobre las resoluciones aprobatorias emitidas. Esta información deberá incluir copia de la propuesta de préstamo remitida a la entidad financiera.
- Los agricultores solicitarán a las entidades financieras los préstamos correspondientes a las ayudas aprobadas. Una vez concedidos estos, las citadas entidades deberán comunicar su formalización al MAPA mediante los correspondientes documentos establecidos en los convenios suscritos al efecto.
- El MAPA realizará las verificaciones y controles administrativos necesarios sobre la documentación recibida de forma previa al comienzo de los pagos de las ayudas para bonificación de intereses. Dicho control administrativo, que se efectuará en todos los expedientes, se ejecutará mediante un programa informático de control diseñado por el MAPA, al efecto de verificar que lo aprobado cumple con lo establecido en el Programa y demás normativa que regula estas ayudas.
- Las entidades financieras deberán remitir a la Dirección General de Desarrollo Rural un resumen de la póliza del préstamo formalizado, que es preciso verificar tanto intrínsecamente como en su procedencia respecto a lo concedido y propuesto por la Comunidad Autónoma, a través del programa informático diseñado al efecto. No se iniciarán dichos pagos hasta que toda la documentación de cada expediente esté completa y cumpla la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos.
- Una vez realizadas por los beneficiarios las inversiones o gastos de instalación aprobados, las CC.AA. emitirán una certificación que acredite este extremo. Para ello, deben realizar las comprobaciones oportunas, que incluyen una visita a la explotación del beneficiario. Las certificaciones pueden recoger modificaciones que hayan sido autorizadas por la C.A., sin que supongan en ningún caso un incremento de las ayudas concedidas.
- Las CC.AA. remitirán al MAPA una copia de la certificación citada en el punto anterior, acreditativa de la realización de inversiones y del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario. En el MAPA se verificará que dicha certificación se corresponde con lo aprobado por la Comunidad Autónoma y con el préstamo formalizado. Dicha verificación se realizará informáticamente.
- La cuantificación definitiva de la ayuda en forma de bonificación de intereses y en, su caso, en forma de minoración de anualidades de amortización, se debe realizar sobre los datos definitivos de gastos e inversiones realizados que se acrediten en la correspondiente certificación.

b) PAGO DE LAS AYUDAS.

- Las ayudas directas serán abonadas por las CC.AA., una vez certificada la realización de las inversiones y/o gastos de instalación realizados y el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos por parte del beneficiario.
- La ayuda en forma de bonificación de intereses se abonará a las entidades financieras una vez obre en poder del MAPA la resolución de concesión de ayudas y el certificado del préstamo. Periódicamente (cuatro veces al año), el MAPA enviará a las entidades financieras una propuesta de pago que recogerá todos los vencimientos de intereses correspondientes al periodo. Las entidades financieras deben dar su conformidad a la misma o precisar sus observaciones, que una vez comprobadas darán lugar a la propuesta definitiva de pago.
- La ayuda en forma de minoración de anualidades de amortización se calculará, en su caso, al hacer la cuantificación definitiva de las ayudas que corresponden al beneficiario en función de los datos definitivos de ejecución de inversiones que se contienen en la certificación. La cantidad que corresponda se abonará a la entidad financiera para que esta proceda a ingresar su importe en la cuenta del beneficiario.

c) CONTROL SOBRE EL TERRENO

Se trata con este control de garantizar la verificación real del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa reguladora de estas ayudas para la concesión de las mismas.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre los proyectos en vías de finalización.

La muestra seleccionada para el control sobre el terreno se obtendrá a partir de la aplicación de un análisis de riesgo, en la siguiente forma:.

- Al final del período de programación se deberá haber controlado, al menos, el 5% del gasto subvencionable total de las dos medidas referidas anteriormente..
- Para formar la muestra se tendrán en cuenta los siguientes criterios de riesgo:
 - Importe de la ayuda a percibir. En la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta la cuantía de la ayuda concedida que figura en el expediente y no la del pago concreto por el

que se integra en el universo de beneficiarios del que se forma la muestra. Con este criterio se pretende que la muestra este conformada mayoritariamente por los expedientes de mayor volumen de ayuda

- Antigüedad de la ayuda. Con la aplicación de este criterio se pretende conseguir que la muestra este mayoritariamente constituida por expedientes para los que haya transcurrido poco tiempo desde la resolución de concesión de la ayuda.
- Sector productivo. Este criterio se debe aplicar teniendo en cuenta los códigos OTE (Orientación Técnico-Económica) de la explotación. Se trata de conseguir que la muestra esté integrada sobre todo por beneficiarios que pertenezcan a sectores con limitaciones de producción o en los que podría darse una doble financiación. En este sentido, se tendrán en cuenta los sectores hortofrutícola y tabaco, vacuno de leche, ganadería de carne, aceite de oliva y viñedos, ganadería porcina, y resto de sectores.

Obtenida la muestra, se procederá a la realización de los controles sobre los que cabe indicar lo siguiente:

- Los controles sobre el terreno son competencia de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y serán realizados por ella o por la Intervención general de las Comunidades Autónomas en su caso.
- Durante la ejecución de los controles se comprobará la realización física de las inversiones y su justificación documental, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario de las ayudas, de acuerdo con lo aprobado y certificado por la Comunidad Autónoma.
- De cada control se emitirá un informe con el resultado de las verificaciones. Dicho informe será trasladado al MAPA para su análisis y continuación del procedimiento oportuno, según el caso.

5.6.- Régimen de sanciones

Evidentemente, las posibles sanciones a establecer como consecuencia de infracciones que se hayan podido cometer en la obtención de ayudas con cargo al Programa corresponden al resultado de controles realizados a posteriori, es decir, cuando ya la ayuda ha sido obtenida por el beneficiario.

No existe un régimen de sanciones específico para cada medida. Las sanciones son generales y se determinan en función de la gravedad de los incumplimientos detectados.

La potestad sancionadora de la Administración está recogida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (Artículos 127 a 133). El Procedimiento Sancionatorio viene recogido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto. La Ley General Presupuestaria prevé los casos de incumplimiento cuando se trata de subvenciones públicas (Arts. 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria).

Caben los siguientes tipos de infracciones:

- La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas par su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención se concedió, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- El incumplimiento por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios, o en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas. En el caso de que exista responsabilidad por parte de un funcionario se aplicará el "Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado".

Las sanciones aplicables pueden adoptar las modalidades siguientes:

- Multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada (independientemente de la obligación de reembolso).

- Pérdida durante un plazo de cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

8. INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS

INTRODUCCIÓN

Siguiendo las indicaciones establecidas en el apartado 3.e) del artículo 18 del Reglamento 1260/99, la Comisión y el Reino de España acuerdan las modalidades que serán utilizadas para llevar a cabo el intercambio informático de datos necesarios para cumplir los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación que establece dicho Reglamento.

El intercambio de información entre los beneficiarios finales, las autoridades de gestión y pagadoras y la Comisión se fundamenta en la utilización, en la medida de lo posible, de medios electrónicos que permitan el tratamiento automatizado de los datos.

La autoridad de gestión recibirá los datos provenientes de los beneficiarios finales, una vez que hayan sido validados por los sistemas que establezcan las unidades administradoras de los distintos Fondos Estructurales que intervienen en este Programa Operativo.

La autoridad de gestión y las autoridades pagadoras del FEDER y del FEOGA (O) garantizarán la transmisión de la información a la Comisión mediante el sistema FONDOS 2000 que se describe más adelante.

En cualquier caso, la aplicación SFC será la base de referencia de la Comisión y de España durante el periodo de programación cubierto por el Marco Comunitario de Apoyo.

FONDOS 2000

Para la consecución de los objetivos del sistema de información FONDOS 2000, es de vital importancia contar con sistemas de intercambio de información ágiles que provean de disponibilidad de datos actualizados, a la vez que faciliten la reutilización de los mismos por los diferentes agentes encargados de la utilización del sistema.

Una vez expuesto el requisito de transferencia ágil de la información, nos encontramos con el principal inconveniente y restricción, que no es otro que la limitación en el ancho de banda de las líneas que son utilizadas en la actualidad. Esta capacidad finita en las líneas de comunicación impedirá a veces que el trasiego de información pueda ser realizado de forma ágil y fiable. Pero esta incapacidad relativa de las comunicaciones debe de ser solventada con la utilización de otros medios que aseguren un intercambio correcto de información.

INTRODUCCIÓN A LAS SOLUCIONES PRESENTADAS

Antes de enumerar las soluciones presentadas para la realización del intercambio de información, es conveniente realizar una agrupación de ellas respecto de su relación directa con la implementación del sistema de información FONDOS 2000.

Se puede realizar una distinción entre las soluciones que:

1. Se encuentran integradas plenamente en el sistema de información.
2. Toman como origen datos, o están dirigidas a entidades o sistemas de información diferentes a FONDOS 2000, pero contando con procesos de importación o exportación de los datos plenamente integrados en el sistema de información.
3. Utilizan información concerniente y complementaria a ítems contenidos en FONDOS 2000, siendo el trasvase realizado de forma paralela y no integrada en el sistema.

Dentro del primer grupo, de soluciones integradas plenamente en el sistema de información, se encuentran los sistemas de "BUZONES" y de "ENVÍO/RECEPCIÓN DE FICHEROS".

En el grupo de procedimientos que importan/exportan datos desde o hacia otros sistemas se encuentran importación/exportación de "FICHEROS PLANOS CON FORMATOS DEFINIDOS POR LA COMISION", y exportación de "FICHEROS CON FORMATO EXCEL".

Pertenciente al último grupo, se indica la utilización del intercambio de información mediante el soporte en CD-ROM.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CADA UNA DE LAS SOLUCIONES

Buzones

El sistema está diseñado para ser utilizado por tres grupos de usuarios diferentes: Usuarios pertenecientes a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, Autoridades de pagos y gestión de cada uno de los Fondos y de Organismos y Servicios centrales, denominados Centrales, usuarios pertenecientes a la Comisión Europea o Comunitarios, y usuarios denominados Remotos, pertenecientes a Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, etc.

Cada uno de estos tres grupos de usuarios explotará sus datos sobre una vista lógica diferente de la base de datos, emulando la existencia de tres diferentes bases de datos físicas. Estas diferentes bases de datos no tienen una conexión entre ellas, de modo que un usuario perteneciente a un determinado grupo no tendrá la posibilidad de acceder a los datos contenidos en la base de datos de otro grupo.

Para permitir transferencia de información entre diferentes bases de datos, se ha habilitado un sistema de buzones, en el que el usuario remitente y propietario de la información pone a disposición del destinatario, y en su buzón, una copia de los datos que desea que sean accesibles por este último. En el momento de producirse este envío

de información, deberá ponerse en contacto con la persona o personas encargadas de dicho buzón, indicándoles el hecho del envío de datos.

Es responsabilidad del destinatario el contraste de los datos del buzón con los suyos propios y, de producirse su aceptación, la incorporación de los mismos a su base de datos. Es a partir de este momento cuando los datos son plenamente accesibles por el usuario destinatario y en su propia base de datos.

Este sistema de transferencia de información será implantado tanto para permitir el intercambio de datos de programación como para los datos pertenecientes a gestión física y financiera.

Los flujos de información pasarán siempre necesariamente por la DGFCFT, es decir, un usuario considerado como periférico, nunca podrá enviar directamente datos a los usuarios considerados como de la Comisión, sino que tendrá que enviarlos a la DGFCFT que será la autoridad nacional encargada de ponerlos en conocimiento de la Comisión. Asimismo, la Comisión no podrá enviar directamente los datos a los usuarios periféricos, sino que tendrá que acogerse a la intermediación de la DGFCFT.

Envío/Recepción de ficheros (Almacenamiento)

Para permitir el intercambio de ficheros que contengan información concerniente o relacionada con el sistema de información FONDOS 2000, se ha provisto de un sistema, plenamente integrado en el mismo, que permite poner a disposición de otros usuarios ficheros situados en el entorno local del propio puesto de trabajo. Esto permitirá añadir información adicional a los datos intercambiados mediante el sistema de buzones que hasta ahora se encontraba dispersa y sólo accesible al encargado de su confección.

Así, el usuario podrá seleccionar, de entre los ficheros contenidos en su puesto de trabajo, el que desea incorporar a la base de datos, con la posibilidad de identificarle mediante una descripción que pueda servir de nexo entre el propio fichero y los datos del sistema de información.

Una vez incorporado a la base de datos, será accesible por el resto de los usuarios que, realizando el proceso inverso, tendrán la posibilidad de descargarlo a su puesto de trabajo para tenerlo plenamente disponible.

Esta utilidad no tiene ninguna restricción en cuanto al tipo de ficheros a enviar/recibir, pues cualquier formato es reconocible.

Únicamente existe la restricción del volumen de información a tratar mediante las líneas de comunicación, pues el envío/recepción de ficheros de una cierta entidad puede ser dilatado en el tiempo.

Ficheros planos con formatos definidos por la Comisión

La Comisión Europea, con el fin de homogeneizar los intercambios de información con los diferentes Estados miembros, ha publicado el "File interface" con la Dirección General de Política Regional. Esta descripción uniforme servirá tanto para

el envío de información a la autoridad comunitaria como para la recepción de información proveniente de la misma.

Esta información se encuentra dividida en diferentes tipos de ficheros que se pueden identificar con los diferentes actos del ciclo de vida de las ayudas:

A) Del Estado Miembro a la Comisión:

- Programación inicial.
- Complemento de programación.
- Informes anuales.
- Informe final.
- Previsiones de solicitudes de pagos.
- Solicitudes de pagos.

B) De la Comisión al Estado Miembro.

- Decisión de aprobación de los programas.
- Compromisos anuales.
- Información sobre anticipos y pagos intermedios.

El sistema para realizar esta descarga a ficheros planos estará imbricado en el sistema de transferencias de información (integración). Una vez solicitada la mencionada descarga, el fichero resultante se encontrará a disposición del usuario. Estos ficheros podrán utilizar directamente el sistema de envío/recepción, pues se considera que su volumen será perfectamente asumible por la capacidad de las líneas de comunicación actuales.

Ficheros con formato Excel

Con el fin de permitir el intercambio de información con otros sistemas, o simplemente facilitar la extracción de información para su posterior elaboración salvando la rigidez de los formatos previamente establecidos, se establecen las importaciones/exportaciones con formato Excel.

El propio sistema de información cuenta con un subsistema dedicado a la extracción de datos hacia formato Excel, que proporciona las herramientas a los usuarios para que, de forma conversacional y parametrizada, sean ellos mismos los que confeccionen las descargas que sean pertinentes para sus necesidades puntuales.

CD-ROM

Para el intercambio de información que pudiera considerarse como voluminosa, y para salvar los problemas de capacidad de las líneas de comunicación, es recomendable la utilización del soporte CD-ROM, que de forma externa a la utilización del sistema de información FONDOS 2000 permita intercambiar datos de forma masiva mediante el envío en forma convencional, si bien en este caso la agilidad del trasvase será menor que en los supuestos anteriormente indicados.

Cuando el beneficiario final pide un reembolso, el sistema de seguimiento ayuda al agente de la autoridad pagadora a verificar que se cumplen todos los requisitos, en particular los del artículo 32 del Reglamento 1260/99. Se prestará una especial atención a los resultados de los posibles controles efectuados sobre las actuaciones cofinanciadas por ese beneficiario final, tanto en este periodo como en los anteriores. Una vez recibida la transferencia de fondos, el beneficiario final lo comunica al sistema de seguimiento, cerrando el proceso abierto con la petición de reembolso.

ANEJOS